

ACTA N° 476. Lugar, fecha y hora de inicio. A los diecisiete días de marzo de 2025, siendo horas 9:12, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos setenta y seis bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Dr. Rodolfo Movsoviich** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Carlos Arias** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital) y **Dr. Mario Choquis** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma zoom se encuentran la **Leg. Sara Assán** (titular por la mayoría parlamentaria) y el **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros).

ORDEN DEL DÍA: 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. A consideración acuerdo de declaración de homenaje por el bicentenario del fallecimiento de Bernardo de Monteagudo. 3. Solicitud de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de remisión de listas de candidatos a subrogantes. 4. Concursos n° 318 (Vocalía de Cámara en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Documentos y Locaciones, del Centro Judicial Concepción); n° 327 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V del Centro Judicial Capital); n° 329 y 330 (Jueces del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción): a consideración borradores de actas de valoración de antecedentes. 5. Concursos n° 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I nominación del Centro Judicial Monteros); n° 324 (Juzgado de primera instancia en lo civil en Documentos y Locaciones de la VII nominación del Centro Judicial Capital); n° 326 (Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV del Centro Judicial Capital) y n° 334 (Juzgado de primera instancia en lo civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de resolución de impugnaciones. 6. Concurso n° 342 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones. 7. Concurso n° 276 (Defensoría Oficial Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1. ANTONI PIOSSEK, FERNANDA CONSTANZA

A. 81,25; 2. GUERRA, HUGO GONZALO 73,50; 3. ROJAS CARLÁ, MARÍA VICTORIA 73,50; 4. GRAMAJO, ÁNGEL FAVIO 72,62; 5. CANO, GERÓNIMO 67,75; 6. ANTONI PIOSSEK, ANABELLA ROMINA 65,65; 7. ROJAS, SABINA GRISELDA 58,30; 8. MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR 56,72; 9. BRANDÁN, MARCELO 55,87; 10. ZINGALE, FERNANDO ARIEL 55,57; 11. NAGLIERI OSORIO, CAROLINA NATALIA 55,02; 8. Concurso n° 277 (Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas. Concursantes a entrevistar: 1. MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR 64,35; 2. ZINGALE, FERNANDO ARIEL 63,55; 3. BELLOMÍO, MARÍA PAULA 61,05; 4. MARTINI, MYRIAM BEATRIZ 59,75; 5. ROJAS CARLÁ, MARÍA VICTORIA 58,50; 6. SUÁREZ, SILVIA KARINA 56,20; 7. ANTONI PIOSSEK, ANABELLA ROMINA 56,20; 8. GUERRA, HUGO GONZALO 54,75.

DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de sesión anterior. El Dr. Posse señaló que antes de comenzar con el tratamiento del orden del día quería informar que quedaban 22 concursos en trámite, de los cuales 16 estaban muy avanzados. Que la idea era convocar a sesiones cada vez que hubiere entrevistas e ir pensando en el trabajo preparatorio para una reforma reglamentaria en el sistema de selección. Que estaban con tranquilidad para trabajar. Que por otra parte había 40 ternas en el Ejecutivo por lo que no estamos tan compelidos a avanzar con rapidez, evidentemente este año iba a ser tranquilo. El Dr. Sánchez consultó si Secretaría podía dar una fecha de cuándo sería la próxima sesión para intercambiar documentos sobre la propuesta de modificación que acababa de plantear el Presidente. El Dr. Posse respondió que no había aún fecha prevista. Seguidamente expresó que todos los señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico y que, si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo. **2. A consideración acuerdo de declaración de homenaje por el bicentenario del fallecimiento de Bernardo de Monteagudo.** El Presidente sometió a consideración el borrador de acuerdo de homenaje a Bernardo de Monteagudo en el 200 aniversario de su fallecimiento. El acuerdo fue aprobado. **3. Solicitud de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de remisión de listas de candidatos a subrogantes.** El Dr. Posse puso a consideración de los consejeros los borradores de acuerdos remitiendo al Poder Ejecutivo las listas de candidatos a subrogantes. Fueron

aprobados. El Dr. Racedo consultó si podía remitirse a los consejeros las listas. Por secretaría se informó que se habían enviado por correo electrónico el día viernes pasado. Los acuerdos se aprobaron. **4. Concursos n° 318 (Vocalía de Cámara en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, Sala en Documentos y Locaciones, del Centro Judicial Concepción); n° 327 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala V del Centro Judicial Capital); n° 329 y 330 (Jueces del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción): a consideración borradores de actas de valoración de antecedentes.** El Presidente sometió a consideración las actas de valoración de antecedentes que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico a los consejeros. Se aprobaron. **5. Concursos n° 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I nominación del Centro Judicial Monteros); n° 324 (Juzgado de primera instancia en lo civil en Documentos y Locaciones de la VII nominación del Centro Judicial Capital); n° 326 (Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV del Centro Judicial Capital) y n° 334 (Juzgado de primera instancia en lo civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital): a consideración proyectos de resolución de impugnaciones.** Se sometieron a consideración los borradores de acuerdo resolviendo impugnaciones en los concursos 324, 326, 322 y 334 conforme se habían remitido a los consejeros vía correo electrónico. Los acuerdos fueron aprobados. **6. Concurso n° 342 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital): llamado a inscripciones.** El Dr. Posse sometió a consideración el borrador de acuerdo llamando a inscripciones del concurso 342. El acuerdo fue aprobado. La inscripción se llevaría a cabo del 20 al 31 de marzo. **7. Concurso n° 276 (Defensoría Oficial Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital) y 277 (Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la I nominación del Centro Judicial Capital): etapa de entrevistas.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente no se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM (www.camtucuman.gob.ar) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. Los consejeros resolvieron hacer ingresar a la sala una sola vez a los concursantes que se encontraban en los órdenes de mérito de ambos concursos. Se comenzó por el concurso 276 y se continuó con los aspirantes del concurso 277.

Se invitó a dar ingreso al **Doctora Fernanda Constanza A. Antoni Piossek. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Fernanda C. A. Antoni Piossek). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora, como usted ya conoce el sistema, vamos a pasar directamente a las preguntas. **Dra. Antoni Piossek.** Sí, conozco el sistema de las entrevistas, pero vi mis dos entrevistas anteriores y no sé por qué no me había presentado y no les conté sobre mi formación y quien soy, así que si me permite, brevemente, iniciar por ahí, le voy a agradecer. Mi nombre es Fernanda Antoni Piossek, yo soy, en primer lugar, mamá, tengo una nena de 11 años, trabajo en el Ministerio Público Fiscal, desde el año 2016; ingresé a la Justicia en el año 2015 por concurso, antes de eso trabajé en la Legislatura de Tucumán, hice una diplomatura en Derecho Parlamentario; posteriormente ingresé al Ente Tucumán Turismo, donde me desempeñé durante 7 años y renuncié para entrar a la Justicia en el cargo de Sub directora de Jurídico. Respecto de mi formación, hice una especialización en Derecho Procesal, una especialización en Ministerios Públicos, una especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos y, durante la pandemia, aprovechando el encierro, hice una maestría en Administración y Negocios, que en este momento me encuentro haciendo la tesis. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Doctora, ¿usted está propuesta para dos cargos? **Dra. Antoni Piossek.** Solamente para el de Defensora. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué Defensora? ¿Qué cargo? **Dra. Antoni Piossek.** Defensoría Penal de la Niñez. El cargo me parece sumamente importante, sobre todo un desafío ya que es novedoso, sería la primera vez en la Provincia que se crea este cargo. Es un cargo de un defensor especializado en lo que es materia Penal de la Niñez, justamente, con esta perspectiva de la niñez que establecen los instrumentos internacionales, que tiene rango constitucional, claramente. **Dra. Giffoniello.** Usted, en ese cargo, ¿qué es lo principal que haría? Porque está tratando con personas diferentes, ¿qué es lo que usted buscaría en ese cargo? **Dra. Antoni Piossek.** Lo primero, que entiendo que tengo que hacer en mi cargo, es la escucha respecto del adolescente en conflicto con la ley. No lo dije pero me desempeño como auxiliar fiscal, en mi experiencia, sobre todo en las causas de menores, últimamente, lo que advierto es que lo más importante es entender qué es lo que llevó a ese adolescente a estar en conflicto con la ley, incluso, desde hoy, desde mi rol, mucho más desde el rol de la Defensa, trato, primero, de indagar respecto de los

antecedentes de ese adolescente, en primer lugar, sus antecedentes familiares y, en muchos de estos casos son adolescentes que ya llegan con situaciones y han sido judicializadas a nivel Civil y que nos aportan mucha riqueza respecto de cuál es la problemática, el entorno y, sobre todo, la familia de ese joven, ¿para qué? Para en la medida, sobre todo en lo que es el cargo de Defensor, no solo brindar un asesoramiento técnico especializado respecto de lo que es el proceso penal que transita sino, además, buscar la solución más adecuada para, justamente, que ese joven pueda resocializarse y pueda tomar pautas de conductas que le permitan ser un adulto útil para la sociedad. **Dra. Giffoniello.** ¿Y eso lo haría usted sola o buscaría ayuda de otro profesional? **Dra. Antoni Piossek.** Claramente, eso se tendría que trabajar con un equipo interdisciplinario. **Dra. Giffoniello.** ¿Especialmente de qué? **Dra. Antoni Piossek.** Especialmente lo que son psicólogos y trabajadores sociales. **Dra. Giffoniello.** ¿Para qué el psicólogo? ¿Qué tiene que hacer entender el psicólogo al joven, para usted? **Dra. Antoni Piossek.** Para mí, en primer lugar, el psicólogo me va a ayudar a entender cuál es el momento **Dra. Giffoniello.** Al joven. **Dra. Antoni Piossek.** Respecto del joven, lo tiene que hacer entender, justamente, la disvaliosidad de su conducta y la necesidad de modificar esos patrones conforme las circunstancias culturales del joven y socioeducativas para que pueda, mediante un tratamiento, aconsejarlo para que pueda llegar a ese clic. **Dra. Giffoniello.** O sea, que para usted la primera vez es que sepa que está la dificultad grave, como un delito, por ejemplo. **Dra. Antoni Piossek.** Claramente. **Dra. Giffoniello.** Eso a través del psicólogo lo puede hacer entender, que sepa lo que ha hecho. **Dra. Antoni Piossek.** Así es, porque si no tiene la internalización de la conducta disvaliosa difícilmente pueda modificarla. **Dr. Courel.** Doctora, quisiera escuchar su opinión respecto a las propuestas que hay sobre la baja de la edad de imputabilidad. **Dra. Antoni Piossek.** He tenido la oportunidad de leer, sobre todo el último de los proyectos, respecto de la modificación, entiendo y ya hice referencia, que tengo formación en lo que es Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; en primer lugar, lo que hace a la modificación parlamentaria, justamente, hace al sistema republicano y hace a otro de los poderes del Estado que se maneja distinto al que yo vengo a desempeñar en el Poder Judicial. No obstante, lo cual, lo cierto es que cada proyecto de ley que se presenta, no solo en este, tiene que ver con el estado de la sociedad y se tiene que escuchar, justamente, lo que está demandando

la sociedad. En tal aspecto y sin perjuicio de cuál sea la decisión, en definitiva, que se toma respecto de la baja de la imputabilidad o no, entendiendo por lo que he podido ver del proyecto, que se está teniendo en cuenta o analizando en estos momentos lo que sería la inserción de ese proyecto en el contexto constitucional, sobre todo convencional, entiendo que en lo que hace a mi labor, lo importante sería, más allá de la edad, la pronta, inmediata y eficaz intervención en el primer contacto de ese joven con la ley Penal, para a partir de allí, poder tomar las medidas necesarias para que esa temprana intervención permita la modificación y que ese muchacho no recaiga en una conducta violatoria luego. **Dr. Posse.** Doctora, reitero la pregunta del doctor Courel, ¿qué opina usted sobre la baja de la imputabilidad? **Dra. Antoni Piossek.** Entiendo que es necesaria una modificación legislativa, que ya es una situación que se viene demandando desde el año 2005, desde el fallo “Maldonado”, y ya tiene su antecedente en el fallo “Mendoza versus Argentina”; claramente una necesidad de la modificación, entiendo, respecto a la baja de imputabilidad que hay, por lo menos en el plazo inmediato; otras medidas alternativas, como las que se han tomado en Entre Ríos a través de la ley 10450, que es, justamente, la posibilidad del régimen de que personas de 14 y 15 años sean sometidas a un proceso penal sin que se les aplique una pena, lo que es el llamado Juicio de la Verdad y que, de alguna manera, eso ya permite el acercamiento, por un lado, a través de las garantías constitucionales de un proceso penal a ese joven y también que se tomen las medidas adecuadas para el abordaje. **Dr. Posse.** A ver si yo entiendo. ¿Usted está de acuerdo con la baja de la edad de imputabilidad? **Dra. Antoni Piossek.** No estoy de acuerdo con la baja de la edad en lo que hace estrictamente a la punición, pero he podido advertir en lo que es el proyecto, que hay otras medidas alternativas que no necesariamente son la punición y también entiendo que hay en danza numerosos proyectos por lo que, para poder brindar una posición más acabada respecto a cuál va a ser el proyecto definitivo, tendríamos que analizar cuál va a ser el texto final, lo que todavía está en muy temprano análisis; no obstante, lo cual sí entiendo que hay otros procesos o medidas alternativas, como son los juicios de la verdad, de la ley que hoy está en aplicación en Entre Ríos, que es la 10450, respecto de esta posibilidad de niños y adolescentes que no sean sujetos a penas pero que sí tengan la posibilidad, a través del Juicio a la Verdad, de tener una internalización de la disvaliosidad de su conducta y se puedan prever las medidas tutelares que

permitan, justamente, esa modificación. **Dra. Giffoniello.** Pero entonces eso es bajar la edad. **Dra. Antoni Piossek.** En este caso lo que hace no es someterlos a procesos, no los considera personas punibles, lo que hace solamente ese proyecto es un juicio a la verdad respecto de la participación o no, que creo que va un poco hermanado con lo que es el proyecto actual del gobierno respecto de determinar si ha habido materialidad en el hecho y si ha habido personas que han contribuido al mismo, pero no con la lógica de aplicación de la pena, de la 10450, sino lo que se establece es la posibilidad de que se determinen medidas que permitan, justamente, a través de organismos administrativos, brindarle las posibilidades a este joven de un restablecimiento de esos derechos vulnerados y que pueda, justamente, a través de la internalización, modificar sus pautas de conductas, que creo que es en definitiva el fin del sistema. **Dr. Posse.** Yo no conozco la ley de Entre Ríos, la que usted cita, ¿pero es constitucional? **Dra. Antoni Piossek.** Justamente, una de las cuestiones que están debatidas es respecto a la constitucionalidad de esa ley, no obstante, lo cual hay una fundamentación por parte de la Provincia, de que no es inconstitucional en virtud a que no hace que estos jóvenes sean punibles sino que permite, justamente, a través del procedimiento, que permite garantías y derechos, es una de las cuestiones que se da a favor de que tiene mayores garantías que un proceso administrativo, este proceso judicial, al tener todo lo que es la aplicación del debido proceso. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Fernanda C. A. Antoni Piossek). **Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Hugo G. Guerra). **Dr. Posse.** Buenos días, doctor. Usted ya sabe cómo es el procedimiento así que vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Doctor, en el cargo de Defensor, ¿cuál es el título de ese cargo? **Dr. Guerra.** Defensor Penal de Menores, sería de Niñez y Adolescencia; Niños, Niñas y Adolescentes que es la nueva sigla. **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué haría en el caso que usted tuviera que ejercerlo al cargo? **Dr. Guerra.** La defensoría Penal va a tener una actividad bastante compleja en el sentido de que, como todos sabemos, hay defensorías penales para las distintas especialidades pero para los adultos, en el caso que tengamos los infractores de la ley Penal a partir de los 16, que es la edad de imputabilidad o punibilidad, como se dice, se va a tener que hacer un trabajo diferenciado, valga la redundancia, decir diferenciado porque se aplican principios diferentes,

principios de especialidad o especificidad que tienen que ser exclusivo, ¿qué quiero decir con esto? Que la mirada es totalmente diferente a la hora de afrontar un caso penal, los defensores oficiales tienen que tener una mirada mucho más amplia porque no solamente se trata de un ciudadano, una ciudadana, que infringe la ley penal, sino una mirada mucho más profunda y amplia. En primer lugar, ver cuál es el origen del conflicto dentro de las condiciones sociales o condiciones socioculturales, sería la palabra, porque como todos sabemos, dentro de todos los flagelos de la sociedad que atravesamos, hay mucha vulnerabilidad que atraviesa a todos los imputados e imputadas de este tipo de delitos; ¿y por qué digo que el principio tiene que ser la especialidad? Como postulante celebro, porque desde el año 2020, cuando se hace esa ley que creaba estos dos cargos, que es de Fiscal Penal de Menores y de Defensor Penal de Menores, se viene haciendo un trabajo que creo que es con un enfoque interdisciplinario, ¿qué quiere decir esto? Que no solamente el defensor tiene que tener el principio de la especialidad, no solamente conocer el Capítulo, que es bastante acotado, del artículo 400 en adelante del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán que, si bien se parte del *corpus iuris* que habla de los Tratados Internacionales para abajo, siempre desde esa mirada macro hacia la micro, lo cierto es que también se aplican en forma complementaria todas las otras normas que están en el Código Procesal que están para los adultos y, en idéntico sentido, también en el Código Civil y Comercial y todas las leyes especiales que conocemos. ¿Qué quiero decir con esto? Que, parto de la premisa, que cuando tengo un cliente o una clienta, en la Defensoría, saber que desde un principio cuenta con los mismos derechos, como base y como mínimo, que los adultos, eso lo dice la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en tal sentido lo han receptado, no solamente dentro del bloque de convencionalidad, en el 75, inciso 22, porque ahí tenemos la Convención de los Derechos del Niño, que viene a ser como, por decir, la ley madre, en materia de menores sino también nuestra Corte Suprema a nivel nacional y local. Para decir un fallo, “Maldonado”, hay un voto muy bueno que creo que era de la doctora Highton de Nolasco, no me acuerdo si considerando 132 o 134, que explica cuál es el principio de especialidad y a su vez cuál es el plus que tienen que tener los menores partiendo de los derechos de los adultos. **Dra. Giffoniello.** Doctor, ¿qué es, para usted, lo primero que sería de importancia con respecto a la actitud de ese menor?, ¿qué

buscaría con respecto al menor? ¿qué haría que el menor haga o qué intentaría que el menor pueda hacer? **Dr. Guerra.** Es muy buena esa pregunta, doctora. La Justicia tradicional no se tiene que aplicar en materia de niños, niñas y adolescentes, porque si no sería volver con ese corte de “manodurismo” y buscar “prisionizar”, y buscar encarcelar; lo que hay que hacer es buscar todas medidas alternativas al conflicto, es decir, a la pena tradicional; por ejemplo, esos sistemas punitivistas; dentro de la Justicia restaurativa he podido hacer unas comparaciones con diversos Códigos de Procedimiento de provincias vecinas, creo que el más avanzado es el de Corrientes, que es la ley 10450, que si bien surge de la Convención de los Derechos del Niño y del Comité de Expertos, que es el máximo intérprete de la Convención, cuando establece cuáles son las pautas de Justicia restaurativa, bueno, acá en la Provincia o en las charlas que pudimos participar, en la Argentina, cuando la doctora Kemelmajer de Carlucci habla de la Triple R, de lo que sería la responsabilidad, bueno, hacer el trabajo en el joven infractor de la ley Penal, la reparación en la víctima, esto no es de acá, esto viene de los Estados Unidos, todo este sistema de los métodos alternativos de resolución de conflictos, nosotros lo hemos adoptado del derecho de los Estados Unidos; y, por último, lo que es la reinserción o la reintegración del infractor con la ley Penal, y dentro de esa amplia gama que tenemos, y en el Código está, si bien entiendo y lo celebro que en el nuevo Digesto Procesal se ha incorporado un Capítulo, bastante amplio, del Derecho de las víctimas que hace a la tutela judicial efectiva, porque siempre va a haber choques, acá tenemos garantías constitucionales, el doble estándar y tenemos, por supuesto una víctima que viene a reclamar justicia, puede ser una víctima niña, puede venir por intermedio de su representante legal, los padres, los tutores, los curadores, lo cierto es que dentro de esa amplia gama, en la misma Convención y en todos los Tratados Internacionales, que estamos obligados a aplicarlos, como dentro del ordenamiento interno, tenemos la remisión, tenemos la mediación penal, la conciliación, la reparación, es decir, que se haga cargo el joven de lo que realizó, que tenga una participación activa, puesto que también en nuestro Código **Dra. Giffoniello.** Que se haga cargo el joven de lo que realizó, ¿qué quiere decir con eso? **Dr. Guerra.** Es la construcción de lo que se dice la responsabilidad subjetiva del menor, se lo puede hacer en todas las diferentes partes del proceso, inclusive al final, cuando en un hipotético caso que, seguramente serán los menos, que lleguemos a una distancia de un debate de cesura, acá

Maria Sophia
Dra. MARIA SOPHIA
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

en el procedimiento de menores tenemos un procedimiento que es bifásico, que es de corte procesal; primero se determina si es responsable penalmente y, luego, al final se hace un debate de una sentencia de interacción que es una cesura para determinar la necesidad o no de la pena. En ese debate, que me ha tocado también participar, una de las condiciones que tienen muy en cuenta los jueces penales de menores, por sobre todas las cosas, no solamente los informes, se hace un seguimiento desde el momento que infringe la ley en adelante hasta llegar al debate y también una especie de audiencia de *visu* o conocimiento que tiene directo el juez para ver el arrepentimiento del joven al momento de tener, quizás, la última palabra, está la familia de la víctima. Entonces, por qué digo necesidad o no de la pena, porque no es una obligación imponer una pena, es por ello que nosotros, en materia de menores, dentro de la teoría del delito, que todos la conocemos, lo tradicional es que una acción, una conducta, una omisión sea atípica, antijurídica, sea culpable; nosotros estamos trabajando con una teoría de Roxin, que ha muerto hace poco, que es el máximo maestro en teoría del delito en Derecho Penal, en lo que son los fines preventivos de una pena y ahí, dentro de esa necesidad o fin preventivo de la pena, hacemos el trabajo en el juicio, ya sea como Fiscalía, de decir si se aplica una pena, pero dentro de un principio de especialidad; no es la pena que aplica un fiscal común. **Dra. Giffoniello.** Yo le pregunto, doctor, ¿usted qué tiene que lograr en ese menor? **Dr. Guerra.** Lo que tendría que lograr, lo primero y primordial, es afrontar el conflicto **Dra. Giffoniello.** ¿Que él afronte el conflicto? **Dr. Guerra.** Que él afronte el conflicto y como defensor hacer una mirada amplia, o sea, la familia, **Dra. Giffoniello.** ¿Con quién lo haría a ese estudio? **Dr. Guerra.** El primer estudio lo hace la defensoría, se hacen informes periódicos, son todas las recomendaciones que vienen del Comité de Derechos del Niño, los informes periódicos, el seguimiento, se ve la historicidad, se toma contacto con los parientes directos del niño **Dra. Giffoniello.** ¿Algún otro profesional? **Dr. Guerra.** Sí, la defensa tiene un cuerpo propio de psicólogos y de médicos psiquiatras que son muy buenos. **Dra. Giffoniello.** El objeto de lograr que esa persona, ese joven, ese niño, pueda internalizar lo que ha hecho, ¿cuál es el objeto de eso? **Dr. Guerra.** El objeto es que internalice, que recapacite, que no pierda de ir a la escuela, que no pierda el contacto con sus amigos, que no pierda el contacto con sus padres. Para finalizar en ese punto, doctora, es muy buena la pregunta porque tiene muchas aristas, pero en lo que leía de algunos

libros, sobre todo de Pablo Barbirotto, que es muy bueno, porque él era Defensor Penal de Menores antes de ser Juez, tiene una mirada muy amplia el doctor, cuando hablan en un capítulo, también cuando yo digo el origen y él te da casos en particular del chico que roba el teléfono en el barrio, porque en realidad se sentía menos, o sea, tenía todo el abandono de sus padres, se sentía que todos sus amigos tenían el teléfono, no quería ser menos y ahí empieza a infringir la ley Penal, y es el momento en el que lo que uno tiene que hacer, como medida preventiva, para que no se repitan los hechos en el futuro, es que tiene que actuar. También, en un capítulo muy bueno de ese libro, cuando hablaba de los “mantequita”, que creo que lo hace Luciana Sarmiento, que es una psicóloga egresada de la UBA, que ella hablaba de los “mantequitas”. Había dos tipos de “mantequita”, el que quería ser siempre “mantequita”, y que seguía por un camino, y el que era “mantequita” y no quería ser “mantequita”; cuando jugábamos en el barrio a la “pilladita”, por ejemplo, ella hace una explicación, lo cita a Sigmund Freud y a otros autores de la UBA especializados en la materia, desde el punto de vista de la psicología, porque estamos ante una persona que tiene una capacidad restringida o diferente en lo que es no solamente física sino psíquica e intelectual en el desarrollo, en la madurez, no es lo mismo un joven de 16 años que un joven llegando a los 18, dentro de la parte de punibilidad, que tampoco uno que tiene 21, más allá de las capacidades civiles que son otras cuestiones. Entonces, ese trabajo tiene que ser, desde el primer momento, en el entendimiento de la Justicia restaurativa. No todos los casos son iguales, doctora, hay casos graves, por ejemplo, robar con un arma de fuego, una violación o, quizás, un homicidio o una tentativa de homicidio, son los menos, lo cierto es que también y cuando uno ve lo que es la política criminal y todo el tema de las diferentes disciplinas, por ejemplo, el narco menudeo, todo el flagelo de la droga, muchas veces, y escuché en algunos noticieros, cuando hablan del menor que infringe la ley Penal también muchas veces porque es utilizado por las personas mayores para lograr, no solamente un manto de impunidad sino también lograr que la ley les caiga de manera más leve porque el menor tiene otro sistema diferenciado, y en el 41 *quater*, del Código Penal cuando se habla de “se agravan las penas cuando participan menores en los delitos de los adultos”, ahí la mayoría de los autores coinciden que, no es que se instrumentaliza al menor en el ciento por ciento de las veces, hay algunos que dicen que es una especie de autoría mediata, siendo que el menor

actúa con dolo, con conocimiento de lo que hace. Lo cierto es que muchas veces, y por estas cuestiones de vulnerabilidad, que va desde la raíz, digamos, se utilizan para asegurar una posición, he visto muchos casos que han llegado a la Cámara de Casación a nivel Nacional, del adulto que es el jefe de la banda y se queda en el auto esperando para que entren los menores y van con armas de fuego, a riesgo de que los maten también, porque hay guardias de seguridad en un banco o en un centro comercial. Entonces, creo que los casos son con una mirada totalmente diferente y siempre de menos a más, creo que se tiene que hacer ese trabajo desde el punto de vista de la Justicia restaurativa. **Dra. Giffoniello.** Bien, ¿pero el menor qué debe lograr? **Dr. Guerra.** La reinserción **Dra. Giffoniello.** ¿A través de qué? **Dr. Guerra.** A través de no solamente la defensa sino de todos los organismos especializados del Estado. Nosotros tenemos la *Dinayf*, hay que tener un compromiso, primero, y como usted dijo, la construcción efectiva, que dicen los autores, es internalizar **Dra. Giffoniello.** Eso es lo primero. **Dr. Guerra.** Por supuesto, si es un delito gravísimo, bueno, lo trabajaremos desde otra óptica, en la mayoría. Pero lo que yo decía, doctora, es la importancia de que esté el padre presente, esté la defensoría, y que sepa quién es la víctima. Por ejemplo, la señora del barrio que le han arrebatado el teléfono, que a él le cueste también para que no vuelva a cometer en el futuro lo mismo y pueda tener una vida digna en comunidad, víctima, infractor de la ley; es como una especie de relacionarse. **Dr. Courel.** Doctor, quisiera saber su opinión sobre la baja de la edad de imputabilidad. **Dr. Guerra.** Este tema me lo habían preguntado para la entrevista de Juez. Es un tema que tiene dos miradas totalmente diferentes, porque si hacemos un análisis comparativo, el sistema en Argentina, tenemos la edad de punibilidad más alta, por así decirlo, que va entre 16 a 18, pero también, esto lo dicen los expertos en la materia, hay una confusión, por eso por ahí hablaba de cuando se utiliza un menor en un delito u otro tipo de cuestiones, porque no es lo mismo la imputabilidad que la construcción dogmática que surge del mismo 34 del Código Penal, que es la inimputabilidad del menor, que no es el caso, y la procesabilidad. Estudié un poco cuáles son los proyectos de ley, el de Barbirotto es muy bueno, en el sentido de que, ahora doy mi opinión y digo cuáles serían algunos puntos a tratar. Esa edad, el comité de expertos, digamos, en la última observación que creo que es la número 24, establece que la edad que debe mantenerse y no bajarse va de 14 a 16, entonces, le dice a todos los países

signatarios, porque forman parte de la Convención de los Derechos del Niño, que la edad es 14 en adelante pero, a su vez, está la otra posición que dice, como es un principio el de especialidad no es que sea un principio de constitucionalidad y convencionalidad, que nosotros lo tenemos como dentro del bloque de la Constitución, establece que el principio de no regresión y de progresividad lleva a que no vuelva a bajar la edad de punibilidad. Entonces, ahí vienen algunos temas que son estadísticos, algunos temas de política criminal, de políticas públicas del Estado y, por otro lado, entre los proyectos de ley, hay algunos proyectos que atacan la vieja ley, la 22278, que es muy pequeño el articulado, en la cual nosotros aplicamos luego para el juzgamiento de menores, pero el tema del trabajo sobre los niños, niñas y adolescentes entre 14 y 15 años es muy bueno porque, como bien reitero, si bien de los 13 para abajo se utiliza el Código Civil, o sea, no podemos hablar de consentimiento de ningún tipo porque es una presunción de *iuris et de iure*, no admite prueba en contrario, pero a partir de los 14 hasta los 16, que es la franja etaria de la punibilidad, no solo se puede hacer un trabajo, y lo hizo Entre Ríos, y tuvo buena recepción, en decir qué es la procesabilidad. Para mí, es un caso personal, no voy a dar nombre de carátula ni nada, pero a mí en Monteros me pasó, un caso en Famaillá **Dr. Courel**. ¿Es auxiliar fiscal? **Dr. Guerra**. Sí, soy auxiliar fiscal de Capital, pero trabajé en Monteros y en Concepción. A mí me pasó, era un caso aberrante, lo digo desde la óptica de la fiscalía pero respetando el cargo de defensor que estoy ostentando. Eran tres hermanos, de 14, 16 y 18 años, habían violado, presuntamente lo digamos, a un niño de 11 años, en un descampado, ¿cuál era la visión que yo tenía del caso en su momento? Pero por supuesto siempre respetando las posiciones del titular de la unidad que era una fiscal; el chico de 14 era el actor principal del hecho, y ahí es donde tenemos que poner una alarma en el sentido, porque por supuesto cuando es un caso de una violación está la teoría del delito de propia mano, es decir, bueno, quién lo penetró al chico, si el hermano de 16 era un partícipe primario porque en su momento lo tenía agarrado o no y si el otro era secundario porque ha sido una especie de refuerzo del área, para que no vengan los vecinos y vean que lo están violando al chiquito. Entonces, como en el Código de Procedimiento nuestro tenemos que el derecho es a ser oído, que está en la Convención y que está en el Código Civil, que tienen todos los niños, y ofrecer las pruebas en el proceso penal, la idea era traerlo por intermedio de los padres ¿para qué? Para

que ese niño tenga el derecho a ser oído y aportar las pruebas; y hace un primer trabajo, que a mí me ha llamado mucho la atención, de delitos graves que había visto de un niño de 14, porque a su vez tenía la familia de la víctima, que venían, que habían violado a su hijo, es decir un niño, llorando en la puerta de la Fiscalía y ¿qué respuesta le daban? Yo no le podía decir “mire señora, lamentablemente, este chiquito es inimputable”, porque no es imputable, es no punible, es una cuestión de política criminal, o sea, la ley dice que no es punible y el artículo 1 de la 22278 lo dice. Entonces, ese trabajo y esa mirada integral, porque también a este niño de 14 cuál es el futuro que le espera, si es que lo cometido al hecho; entonces, nosotros hemos intentado traerlo, sujetarlo a proceso, por intermedio de los padres, inclusive participar en la audiencia de los hermanos, que uno iba a ser juzgado como mayor y el otro como menor y, en ese sentido, sí me ha llamado la atención que ese trabajo se pueda hacer con los de 14 y 15, el de la procesabilidad que tiene nuestro Código, ¿qué hace? Lo declaran responsable penalmente, tiene el derecho a ser oído, aportar pruebas, que no sea una respuesta simbólica a la víctima, y no es lo mismo que a un niño o una niña la sobresean por no punibilidad, como se hacía en muchos juzgados, en toda la Argentina, o sea, si han archivado la causa, previo dictamen de la Defensoría de Niñez, que te sobresean porque no sos autor del hecho, o sea, se apliquen las causales que están en la parte -digamos- para adultos, la traigamos a los menores y digamos, bueno, este niño no ha sido autor del hecho, no es lo mismo también para la sociedad y para el trabajo que se haga con enfoque interdisciplinario luego en el joven. Entonces, yo creo que, esa recomendación que hace el Comité de los expertos, parte de 14, por supuesto que he estado estudiando un poquito de lo que es son los europeos, los americanos, acá en América Latina nosotros también somos los más flexibles con la edad, lo cual no soy una persona idónea para criticar esa postura porque son temas totalmente ajenos a quién les habla, pero entiendo que ese trabajo entre 15 es un buen proyecto y entiendo también que hay cuestiones constitucionales y convencionales, de no regresividad, de progresividad y también unas cuestiones que algunos dicen estadísticas, de cuáles son los delitos graves que cometen los niños en esa franja etaria, que quedan como en un limbo jurídico, esa es la palabra que usan los autores. **Dra. Giffoniello.** Cómo fiscal, ¿usted que propone como reforma? **Dr. Guerra.** Lo que pasa que el Fiscal tiene un criterio de objetividad, y esa no es una cuestión menor porque representa los intereses

sociales y en lo que hace en el marco, por supuesto, de la tutela judicial efectiva, le va a tocar a un fiscal tener causas que la víctima sea una niña o un niño, causas también que sean graves. Entonces, uno de los trabajos es hacer, en esa franja etaria, si es que se reforma o no la ley, de decir entre 14 y 15 y en adelante el fiscal también puede aplicar los criterios de la Justicia restaurativa, hacer una selección de casos, porque no es lo mismo, por ejemplo, un joven de 17 años, en extrema vulnerabilidad, drogodependiente, que ha tenido intento de suicidio y que vive en una situación de calle, que se dedica a arrebatar teléfonos en la vía pública, que a un joven que ya a los 17 años está mucho más maduro y que con arma de fuego participa ya de una banda, aparece una causa de narcomenudeo, tiene problemas de violencia de género con su pareja; entonces ya ahí se va dando una cierta reiterancia delictiva, uso esa palabra porque nosotros la utilizamos mucho desde que arrancó el nuevo sistema, si bien ahora viene la nueva ley que habla de la reiterancia delictiva, creo que era de una autora cordobesa, que la había traído al decir que el *modus operandi* de la persona cuando infringe la ley penal afectando el bien jurídico en retiradas oportunidades, bueno, este tipo ha cometido 20 robos, por más que no esté condenado, le acompaña una presunción de inocencia y todo, pero hay que hacer un trabajo para que deje de robar, porque el robo es una figura violenta, después viene un disparo a un transeúnte y puede ir en escalada hacia otro delito más grave. **Dra. Giffoniello.** ¿Y reformaría algo en el actual sistema? ¿en qué falla el actual sistema? **Dr. Guerra.** El actual sistema, volviendo un poco a la defensa, hay un punto ahí que ha sido objeto de críticas en cuál va a ser la participación de los actores judiciales, de los operadores jurídicos porque, al día de hoy, los niños, niñas y adolescentes tienen una defensa que es complementaria, que es la de niñez, pero es de capacidad restringida y a su vez aparece el defensor oficial penal que es el que hace la defensa técnica. Pero esa defensa técnica está en la Convención Americana, de ahí para abajo que dice el abogado de confianza, todos los ciudadanos tenemos el derecho de tener un abogado de confianza; entonces, de repente puede venir un abogado particular y todavía no está muy claro, y esto lo digo porque lo he charlado también con algunos defensores amigos, al decir cuál va a ser la función de que no tengamos un abogado particular y que tengamos un defensor penal, porque el defensor penal hace el control de la legalidad y también no deja de tener la representación de la sociedad, pero por supuesto, si yo me siento a defender a un niño o una

niña, automáticamente, los intereses son los que predominan de esa persona que tengo que buscar la mejor salida a la situación procesal que se presente, puede estar privada de la libertad o no, si bien es corto el plazo, 24 horas, para hacer el trabajo en la primera audiencia; y por otro lado creo que el fiscal tiene que tener mucho cuidado y hacer selección de causas, ¿por qué lo digo? Porque también hay una mirada convencional en la materia y he analizado algunos sistemas comparados y acá en la Argentina, de decir, los casos que las niñas o niños son víctimas. Un caso de un abuso sexual agravado o un abuso sexual simple, un caso de que un funcionario público cometa un tipo de estos delitos, un caso de pornografía infantil, casos de *grooming*, no sé, casos de sustracción de menores, todos esos casos que han llegado ya a la Corte Interamericana y la Corte Interamericana ha bajado líneas hacia Argentina; son casos que, por ejemplo, en institutos alternativos de la *probation*, si bien todos sabemos cuál es la postura del fallo “Góngora”, de la Corte Suprema, y en eso venimos discutiendo para ver si en perspectiva de género, con perspectiva, aceptamos la suspensión de juicio a prueba, yo creo que las salidas alternativas, el fiscal tampoco tiene que ser así, lo primero que tiene que hacer, porque el conflicto tiene que asegurarse que cese de raíz, que ese niño vuelva a las tres semanas con una suspensión de un juicio a prueba, que sí se lo notifica al registro de reincidencias, no así los antecedentes, no juega con el artículo 5 de la ley 22278, dice que no van los antecedentes para los niños, niñas y adolescente cuando son condenados. Entonces, hacer ese trabajo al decir, bueno, vemos esta causa, no sé, una causa vinculada a una sustracción de un menor, a una causa de pornografía infantil, hay causas y causas que tenés que aplicar ese estándar doble, porque te lo dice el Comité, porque no solamente es la Convención de los Derechos del Niño, que nosotros la hemos suscrito, también tenemos las reglas mínimas para el tratamiento de los recursos de *Recursos de Habeas Corpus*, en el caso de defensor, y también tenemos muchas normas de *soft law* y *hard law*, que nosotros la aplicamos y que también van jugando de manera supletoria en favor del interés amplio del niño, que es el plus que tiene que tener diferenciado; entonces, creo que son dos miradas totalmente diferentes pero yo creo que siempre buscar solución al conflicto es la forma más rápida. **Dr. Posse.** Doctor, más que una pregunta es una inquietud. ¿Cuál es la diferencia hoy, para usted, entre un adolescente de 14 y 16 años, en su desarrollo? **Dr. Guerra.** La diferencia, esto lo están estudiando ahora con el tema del autor Parma, que lo estudia desde el

punto de vista psiquiátrico, psicológico, hay una diferencia de desarrollo, de madurez intelectual, por sobre todas las cosas **Dr. Posse**. Pero desde el punto de vista práctico, usted estuvo en una Fiscalía y debe haber visto casos todos los días, ¿qué le parece a usted, desde el punto de vista práctico? ¿es sustancial la diferencia entre 14 y 16 años? **Dr. Guerra**. Sí hay una diferencia bastante sustancial, al igual que el que recién tiene 16 y el que está por cumplir los 18 y que llega sujeto a un proceso penal, hay una diferencia en neurociencia, es la palabra, ahora están utilizando las técnicas en neurociencia para determinar el grado de desarrollo psíquico y de madurez para determinar cuál es la posición del adolescente con relación a la ley Penal. Sí hay una diferencia, hay una brecha, quizás con el de 15 no tanto, pero con el de 14, sí. **Dr. Posse**. Usted ha hecho una cita de una norma que no conozco, de Entre Ríos, y según lo que entendí, digamos, esa norma habilita el procesamiento de los menores para juicio de la verdad, tomando la vieja estructura de estos juicios, se aplicaron, sobre todo cuando salió la Ley de Obediencia Debida y Punto Final, ¿es constitucional la aplicación de esa norma? **Dr. Guerra**. Sí, lo que pasa que no es lo mismo que el tema de los juicios de lesa humanidad, que es el derecho simbólico, eso está en una ley, en el artículo 1 y en el artículo 3 de la ley de víctima, pero lo que hacen ellos es la procesabilidad y lo hacen desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño que está establecido, y el Comité de Las Américas hace reuniones sobre Justicia Penal Juvenil, van determinando todos los lineamientos y, a su vez, está receptado por todos los códigos procesales de Argentina, el derecho a ser oído y ofrecer la prueba. Ellos hacen un apartado, muy inteligente, al decir en los casos graves de que tengan uso de armas de fuego en un robo, en las violaciones y en las tentativas de homicidio, lo que determina la responsabilidad penal y, luego, esa sentencia de responsabilidad penal, que no genera antecedentes en el niño o niña, le remiten al organismo equivalente a nuestra *Dinayf* para que continúen haciendo el trabajo y el abordaje, para evitar futuras conductas parecidas o anti normativas. Pero yo entiendo que sí está dentro de los parámetros del bloque de convencionalidad porque, el doctor Barbirotto explica en su libro cómo ha hecho ese trabajo para implementarlo, y que, a ellos, por lo menos, les está dando buenos resultados. Nosotros lo tenemos muy corto en el Código de Procedimiento, que dice: “*El derecho a ofrecer la prueba y a ser oído*”. Por supuesto, no le puede mandar personal policial, no lo pueden traer con el uso

de la fuerza pública al niño, pero sí está en el Código de Tucumán. **Dr. Posse.** Es, básicamente, para usted una cuestión procesal. **Dr. Guerra.** Es procesal, el instituto es procesabilidad. **Dr. Posse.** No roza la cuestión de fondo, digamos. **Dr. Guerra.** No, para nada, es procesabilidad, y es como que ahí termina el proceso, y a esa sentencia la mandan para la parte de Familia y todos los organismos del Estado. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Hugo G. Guerra). **Doctora María Victoria Rojas Carlá. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María V. Rojas Carlá. **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. Como usted ya conoce el sistema, vamos a pasar directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Doctora, con respecto a la Defensoría Oficial Penal para la Niñez y Adolescencia, ¿qué cree que es lo más importante que debe saber o que debe lograr en un niño o una niña que ha cometido un hecho y si necesita un asesoramiento especial? **Dra. Rojas Carlá.** Creo que en el punto de partida al momento de estructurar una defensoría y dando cumplimiento a las normativas internacionales, al *corpus iuris* en materia de protección de la niñez y, puntualmente, cuando hablamos de las directrices de Riad, que es para la prevención de la delincuencia juvenil y las Reglas de Tokio, que son medidas de protección de los menores de edad, hablan de la especialidad. La estructura de una Defensoría debe ser especialidad en lo que hace a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley Penal; creo que eso es el punto de partida al estructurar cualquier Defensoría, y que de hecho nos convoca en este concurso, la especialidad, porque los niños son sustancialmente diferentes a los adultos, criterio científico, biológico, que ellos están en plena etapa de desarrollo físico, psicológico, que no se puede comparar con el adulto, y en ese mismo sentido, tienen necesidades emocionales y educativas diferentes a los de los adultos; y eso es lo que justifica el tratamiento diferenciado que estaría a cargo de la Defensoría que, eventualmente, me tocaría ocupar. **Dra. Giffoniello.** Doctora, en ese caso de que el menor infrinja la ley, no me entendió tal vez la pregunta, ¿qué es lo que usted tiene que lograr en ese niño? **Dra. Rojas Carlá.** Dar cumplimiento a todas las leyes de protección, la resocialización, la reintegración social de ese niño. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo haría la resocialización? **Dra. Rojas Carlá.** Yo creo que el principal eje, doctora, estoy convencida, que incluso uno de los ejes del principio de especialidad, digamos, que es el eje rector en materia de Justicia Penal Juvenil, es la prevención,

prevenir. **Dra. Giffoniello.** Pero con respecto al menor en cuanto a persona, porque la prevención viene de afuera, en fin, ¿qué es lo que tiene que lograr en esa persona usted? **Dra. Rojas Carlá.** Digamos, la resocialización **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo logra la resocialización? **Dra. Rojas Carlá.** Dar una respuesta diferenciada a ese niño a través de darle las herramientas para que responsabilice su accionar, darle la posibilidad de restaurar lo que cometió con el delito, por eso es que también apuntamos a lo que es la justicia restaurativa como respuesta obligatoria **Dra. Giffoniello.** Eso es otra cosa, eso es lo que debe hacer con respecto a otro, restaurar es para el otro, ¿y para él? Para la persona o para ella, ¿qué debe lograr, usted, para él o para ella? ¿Qué debe lograr que ese niño entienda? **Dra. Seguí.** Lo que la doctora le pregunta es, cuando usted se enfrenta al niño, ¿Qué es lo primero que usted, como defensora, intentaría que surja en él? Qué es lo primero, frente a ese hecho ya cometido, que usted intentaría para que ese joven o niño comprenda. **Dra. Rojas Carlá.** Lo primero es lograr que pueda expresar, que pueda manifestar lo que siente, la escucha activa y lograr que pueda internalizar sus actos, o sea, lo que ha cometido, porque esa es la base de la resocialización y la finalidad educativa que tienen las sanciones en la Justicia Penal juvenil, que puede reflexionar sobre su cometido y en ese contexto ver cuáles son sus dispositivos de apoyo, la familia, el contexto social, de dónde viene, son cuestiones que me obligan a tener conocimiento para poder ayudar y dar una respuesta diferenciada a ese chico en conflicto con la ley. **Dra. Giffoniello.** ¿Y él menor qué debe entender? **Dra. Rojas Carlá.** Que internalice la responsabilidad de sus acciones **Dra. Giffoniello.** ¿Eso lo logra usted a través de usted misma o de otro profesional? **Dra. Rojas Carlá.** Es un equipo, hoy en día en la configuración de una defensoría es fundamental un equipo interdisciplinario y me atrevería a decir no tan solo en la defensoría, sino en cualquier dispositivo, incluso en el Ministerio Público también, el tratamiento en cuestiones de menores, la competencia, el acompañamiento, los equipos interdisciplinarios, como enseña la profesora Mary Beloff, el contenido social experto es quien hace a la calidad de la respuesta diferenciada al menor, y permítame decir que, tanto para la defensoría, como en el caso, eventualmente, que me toque como fiscal, ese abordaje pedagógico es lo que hace a la calidad de vida de ese niño; o sea entender cuál es su contexto, de dónde viene, su contexto familiar, su apoyo, porque siendo Fiscal mi deber es la objetividad en el procedimiento, en el

cumplimiento de la ley y si ese menor está vinculado con el consumo problemático, abordar las temáticas en las medidas socioeducativas que contemplen esas situaciones, cuál es su entorno familiar, si viene de un entorno familiar también delictivo, cuáles son sus apoyos, sus referencias, porque de esa manera se saca al chico adelante. Soy una fiel convencida de que en materia de niñez, un abordaje a tiempo recupera, o sea, un abordaje a tiempo cambia vidas y por eso el abordaje pedagógico, con el acompañamiento y la estructura de un equipo interdisciplinario, es fundamental. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo Fiscal?, es su actitud como fiscal y ¿qué modificaría siendo fiscal en el sistema actual? **Dra. Rojas Carlá.** Nosotros hemos avanzado un montón con el Protocolo institucional en el proceso penal juvenil, o sea, no busca definir las tareas de cada uno, pero sí organizar las tareas de los distintos actores. Hoy en día el fiscal tiene un contacto directo con la *Dinayf*, con los organismos de protección local, para definir cuáles serían las medidas más acordes para ese niño y si bien en ese acuerdo, por ahí no tiene una participación directa la defensoría, si hacen saber, conforme eso lo dice el protocolo, que puede intervenir sugiriendo pero el plan de las medidas y el seguimiento está a cargo del fiscal y de la *Dinayf*, que son los que van a solicitar las medidas para ese chico en conflicto con la ley penal; siempre dando prioridad a aquellas medidas de que no impliquen la restricción de la libertad, esas son las últimas medidas a que un fiscal puede recurrir y que, además, esa sanción no sea o una posible institucionalización no tenga las características propias de una privación de la libertad, como la del adulto. O sea, el contenido de la sanción es distinto, la menor culpabilidad hace que el Estado de una respuesta diferente en el contenido de la sanción para ese adolescente o para ese niño en conflicto con la ley Penal. Y siempre, como digo, el Fiscal debe velar por el principio de objetividad en sus investigaciones, comprometerse en cuanto a trabajar el caso desde una visión amplia, con todas las herramientas que puede, desde su función, desde el Ministerio Público en apoyo, en este caso, con la defensa del niño. **Dra. Giffoniello.** Doctora, ¿usted no cree que si él asume esa postura ya no es objetivo? Porque está persiguiendo el bienestar del imputado, digamos, ¿y la víctima? **Dra. Rojas Carlá.** No creo eso, doctora, porque hay un deber de objetividad y un principio de especialidad que obliga al fiscal, que obliga a los operadores del derecho a tener una mirada diferenciada. Yo creo que una respuesta a tiempo, una respuesta Estatal acorde y un abordaje, no tan solo, digamos, en

beneficio de ese niño sino también de la sociedad y de la propia víctima, o sea, los casos trágicos, que siempre son los que nos ponen en eje, en que se abre el debate, los casos trágicos que vuelve a surgir el debate sobre la edad de la punibilidad, hace que el Estado de una respuesta, el Estado tiene que intervenir y tiene que intervenir por ese chico pero también por la víctima y también por la sociedad. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo haría para intervenir por la víctima? **Dra. Rojas Carlá.** El deber de objetividad con el principio de especialidad no perjudica los derechos de la víctima; la víctima también tiene derechos dentro del proceso penal, de ser escuchada, de ser acompañada, que eso no debería, digamos, ser una contraposición con la objetividad que debe velar el Ministerio Público al momento de llevar a cabo esa investigación. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo haría para que la víctima también esté representada? **Dra. Rojas Carlá.** La víctima puede convertirse en querellante o bien estar asesorada, cuando no tiene recursos propios, por la defensoría. La víctima siempre tiene una participación activa en el proceso y tiene, digamos, derecho a ser asistida técnicamente, legalmente, incluso, por la defensoría. **Dra. Giffoniello.** ¿Cuáles defensorías? **Dra. Rojas Carlá.** Las defensorías oficiales públicas, si es que no tiene un patrocinio, por supuesto, privado. **Dra. Giffoniello.** ¿Solamente la defensoría pública? **Dra. Rojas Carlá.** No, por eso, la defensoría o un defensor que elija de manera particular, o ejercer, eventualmente, una querella. **Dra. Giffoniello.** Gracias, doctora. **Dr. Courel.** Doctora, quisiera saber su opinión sobre los proyectos de baja de la edad de imputabilidad. **Dra. Rojas Carlá.** Lo he tocado al tema porque, como le digo, siempre que hay un hecho trágico vuelve a surgir el debate. Yo creo que el punto de partida no se discute la necesidad de que tiene que haber una reforma del régimen penal juvenil, ahora no sé si el eje o el punto es la disminución de la edad de punibilidad. Lo que hay que evitar, a lo que hay que apuntar es a que este principio de especialidad se realice en dos partes. Primero, la prevención, prevenir a los efectos de garantizar los derechos sociales, económicos, de estos niños y, en segundo lugar, el principio de especialidad en dar una respuesta diferenciada cuando este niño es imputado como infractor de la ley Penal cuando ha fallado esa prevención. Hoy en día estos son los estándares que nuestro país incorpora a través de la Convención de los Derechos del Niño y de todo el *corpus iuris* en materia de derecho protectorio. Creo que el primer valladar es que nuestro país forma parte de la comunidad internacional, ha suscripto tratados

internacionales, incluso, hay un compromiso de Argentina de adecuar la ley de responsabilidad penal juvenil, ha sido sancionado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y viene recibiendo observaciones del Comité de la Convención de los Derechos del Niño, que es el órgano que interpreta la Convención, acerca de la necesidad de reformar este sistema penal juvenil a partir de dos ejes; de que no se endurezcan las medidas que ya están establecidas; por otro lado, que no se baje la edad de punibilidad y, como tercer eje, que se adopten medidas alternativas propias de la Justicia restaurativa para los menores en conflicto con la ley Penal. Si nosotros, como Estado, damos un paso atrás, estaríamos, no tan solo incumpliendo convenciones y derechos internacionales propios, específicos del *corpus iuris* en materia de niñez, sino que, como Estado nos coloca en responsabilidad internacional; los Derechos Humanos siempre son progresivos, o sea, para adelante, no podemos regresar. Entonces, volver a debatir o hacer hincapié en la baja de impunidad, no soluciona un problema. Además, permítame decir, como lo vengo sosteniendo, el eje está en redefinir una política de prevención; es un escenario controlable el de los menores, recientemente, representan el 2,2 %, no son estadísticas oficiales, sí las recopilé de la base general de datos de niños, niñas y adolescentes de la Corte Suprema que trabaja en base a una encuesta del último censo de la población, el relevamiento de dispositivos juveniles a nivel nacional, representa el 2,2% de la criminalidad de todo el país. Incluso, en Tucumán, que recientemente lo leía en un relevamiento de los dispositivos juveniles con el censo de la última población de 2022, la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, sobre un relevamiento de 139.000 adolescentes, el 0,04 % representa a adolescente que están en conflicto con la ley Penal; por eso me atrevo a decir que es un escenario controlable. O sea que, si logramos consenso entre los tres ejes de nuestras autoridades nacionales, Ejecutiva, Legislativa y Judicial, podemos revertir esto dando esa respuesta, como siempre digo, de calidad al niño. Creo que, frente a un hecho trágico, esto resurge pero que es un escenario controlable y en la medida de que se trabaje sobre esos ejes de política criminal juvenil, asentado, principalmente, en la prevención, en que el Estado haga lo posible, en caso de que haya un caso concreto, para utilizar sus recursos para que ese caso no llegue a la Justicia Penal, que son las desjudicializaciones de los casos, la remisión. Y tercero, que cuando haya un caso, cuando realmente un niño cometa un delito grave, porque

esto es trágico no tan solo para el niño, también para la sociedad –como recién lo expuse con la doctora- se le dé una respuesta diferenciada. **Dr. Courel.** ¿A la víctima? **Dra. Rojas Carlá.** No, estamos hablando del imputado, una respuesta diferenciada, porque como dije, es un sujeto fenológicamente, criminológicamente diferente. **Dr. Courel.** Han hablado, venían hablando anteriores entrevistados, que hay algunos remedios, como poder procesarlos y no punirlos en otras provincias, y que eventualmente el Código Procesal de Tucumán podría llegar a brindar esas soluciones. ¿Está de acuerdo con eso? **Dra. Rojas Carlá.** ¿Cómo, doctor? Disculpe, no lo escuché. **Dr. Courel.** ¿Habría herramientas para poder procesarlos a los menores de edad sin llegar a aplicar una pena, con algunas reformas solamente a nivel de Código Procesal?, que en algunas provincias ya hay; en una provincia en particular, en Entre Ríos, nos dijeron. **Dra. Rojas Carlá.** Claro, y Tucumán prevé las medidas socioeducativas. **Dr. Courel.** Es como que si fueran juicios de la verdad. O sea, poder procesarlos y que se lleve adelante el proceso. **Dra. Rojas Carlá.** No, es que el joven de 16 años, o sea, digamos, el joven que es de 16 años, puede ser sometido al proceso, declarar su responsabilidad penal; lo que no se puede es el tema de la condena; y una vez que es declarado responsable penalmente, nuestro Código prevé medidas socioeducativas que cumplen esa función, digamos, de sanción, a los efectos de un poco enganchar con lo que he dicho al inicio, esa función resocializadora, educativa, de que son las medidas socioeducativas, a diferencia del régimen penal de adultos. **Dr. Posse.** Usted es auxiliar fiscal, ¿no es cierto? **Dra. Rojas Carlá.** Sí. **Dr. Posse.** ¿Está ejerciendo ese cargo ahora? **Dra. Rojas Carlá.** Sí. **Dr. Posse.** ¿Nos puede contar lo que usted entienda un logro suyo en un caso penal? **Dra. Rojas Carlá.** Doctor, le cuento que he ido cambiando. Yo soy ingresante del 2016 como ayudante de fiscal. A partir de ahí he tocado distintas oficinas y me llevo una experiencia. Hoy en día, en diciembre del año pasado, del 2024, me trasladaron a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana. Y durante todo el 2023, he cumplido experiencia en el tema de ejecución penal, que la verdad es que me ha parecido una temática interesante, tal vez distinta a lo que nosotros nos acostumbramos a ver durante el proceso investigativo. Vengo desde la vieja fiscalía, de las fiscalías de turnos. Es distinta, doctor, la idiosincrasia, todo, con respecto al Centro Judicial Monteros y Centro Judicial donde yo me desempeño actualmente, en Concepción. En casos relevantes no he participado, en lo que se refiere en juicios orales,

pero sí el enriquecimiento y la seguridad que he adquirido. En su momento, como ayudante fiscal, me tocaba ir a los lugares del hecho, estar con los peritos. Hoy en día, por ejemplo, mi trabajo, después de pasar a la Unidad Fiscal de Ejecución de Sentencia, donde la ley es otra, el procedimiento es otro, la visión es otra. Y actualmente estoy en “Decisión Temprana”, donde es una oficina de filtro. O sea, digamos, el pasaje es amplio, pero sí, todos me han servido para capitalizar y hoy poder estar acá y dar lo mejor de mí. **Dr. Posse.** Si tuviera un caso de alta complejidad –en el caso de que sea defensora o que esté actuando como fiscal en un tema de menores, que es en lo que usted está concursando- ¿cuál sería su tratamiento con los medios de comunicación? ¿Cómo lo trataría? ¿Cómo informaría eso? **Dra. Rojas Carlá.** Por ejemplo, desde la Defensoría no tengo temor de salir a los medios de comunicación, a la prensa, como funcionaria actuante y poder contar, porque la sociedad merece, tiene derecho a ser informada. No tengo problema en contar la situación por el caso, digamos, las medidas que se han dispuesto o la defensa que se articuló en un caso, en el caso de que sea defensora. Sí, ser muy resguardadora de esa intimidad de lo que es el adolescente en conflicto con la ley penal. El Código Procesal hoy nos habla de que las audiencias, o sea, a decisión del menor, porque es un derecho que ellos tienen hoy, de ser escuchados, de aportar pruebas, de ser oídos en todas las decisiones que los puedan comprometer o afectar. Y ese es un parámetro importante, digamos, en cuanto a la decisión o no, por ejemplo, en las audiencias, de que sean públicas o que sean a puerta cerrada. Pero yo considero que se debe resguardar al adolescente. Hay formas que nosotros –como funcionarios judiciales- debemos tener, de comunicar a la sociedad, que tiene el derecho a saber; pero yo creo que el principal derecho y por el interés superior del niño es resguardar su identidad, resguardar su intimidad, pero sin dejar de informar en un caso grave, en un caso relevante, como usted lo ha planteado, doctor. **Dr. Posse.** Le hago una última consulta. Usted está concursando acá en este sistema: ¿le parece que habría que hacer alguna modificación a este esquema del concurso? **Dra. Rojas Carlá.** Al esquema del concurso, no le sabría decir, doctor, porque esta es la segunda vez que vengo. En una anterior entrevista, en la parte civil, les cuento que el tema de menores me afecta muy directamente y como venía con muchos años en la parte Penal, el año pasado pude hacer un curso de posgrado en penal juvenil, actualmente estoy haciendo, cursando una especialización en Derecho de Niñez y Familia para



1825 • 2025

complementar con la parte civil. Hace mucho, por cuestiones familiares, que recién el año pasado empecé a concursar y hoy me toca en esta situación que estoy muy cerquita. Entonces, como que tal vez no tengo algo que decir. Al contrario, todo ha sido muy ágil, muy respetuoso en cuanto a la modalidad. Y, sobre todo, en cuanto al tema de la virtualidad –que tal vez sea eso a lo que se refería en cuanto al concurso- ojalá que se mantenga, porque para los que somos del Interior y tenemos que viajar, es una ayuda bastante importante de evitar ese traslado y todas las cuestiones. **Dr. Posse.** No me refería a eso, sino que me refería básicamente a los cambios procesales que se produjeron y a la introducción de la oralidad. **Dra. Rojas Carlá.** Perdón, doctor, me fui por otro lado, de los concursos. Por supuesto, que las últimas reformas del sistema adversarial, la oralidad, el cumplimiento de los principios de la celeridad, la inmediación, cumplen un rol esencial en la Administración de Justicia, que sea rápida, que sea eficaz y que llegue a la gente. **Dra. Seguí.** Perdón, doctor Posse, la pregunta tiende a consultarla sobre si usted piensa que, en la evaluación de la idoneidad técnica del postulante, con las reformas que ha habido, que hay respecto de la oralidad, si está faltando o no una instancia oral. **Dr. Posse.** En el concurso. **Dra. Seguí.** Sí, en el concurso. Para evaluar la idoneidad técnica del postulante que va a desempeñarse en puestos donde hay oralidad, si usted considera que el examen escrito es suficiente o que habría que incorporar una instancia oral a ese postulante, una presentación oral previa a esta entrevista. **Dra. Rojas Carlá.** Ah, bien. Sí, sí le incorporaría la oralidad, doctor. Porque la oralidad es muy enriquecedora en cuanto a que permite, a veces, ir un poco más y darle un contexto, un contenido, a los exámenes que a veces son tan escritos y tan técnicos. Voy a defender la instancia de oralidad. **Dr. Posse.** Bueno, ahí nos llevamos dos respuestas. Una es que le gusta la virtualidad a la doctora. Bueno, muchas gracias, doctora. **Dra. Rojas Carlá.** Gracias a ustedes. (Se retira de la Sala la doctora María Victoria Rojas Carlá). **Doctor Ángel Favio Gramajo. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Ángel F. Gramajo) **Dr. Posse.** Buenos días, doctor. **Dr. Gramajo.** Buen día, doctor. **Dr. Posse.** Usted ya conoce el mecanismo, así que directamente pasamos a las preguntas. **Dr. Seguí.** ¿Usted está propuesto para la Defensoría Oficial? **Dr. Gramajo.** Para la Defensoría en lo Penal. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo se llama el cargo? **Dr. Gramajo.** Defensoría en lo Penal de la Niñez y Adolescencia de la I Nominación del Centro Judicial Capital. **Dra. Giffoniello.** El primero que me dice el

nombre entero. **Dr. Gramajo.** Sí, es largo. En otras provincias está la Defensor Penal Juvenil. **Dra. Giffoniello.** Claro. Doctor, le hago una pregunta: Usted tiene que atender menores, ¿qué haría usted con respecto al menor para que el menor asuma sus responsabilidades? **Dr. Gramajo.** Bueno, ahora el rol del menor, a partir del año 2005, cuando se hace una adecuación de la legislación interna conforme a pactos internacionales que tienen jerarquía constitucional a partir de 1994, hace que se deje de lado esa mirada del niño como objeto de protección, objeto de tutela y hay una mirada más profunda, ¿no?, como un sujeto de derechos y obligaciones. Y, además que tiene un plus en cuanto a esos derechos, que eso celebro, porque está en proceso de formación intelectual, psíquica, emocional, que lo hace, ya deja de ser ese menor incapaz, que era considerado antes, que necesitaba protección; y ahora pasa a ser un sujeto responsable, pero por encontrarse en ese sistema de formación tiene una culpabilidad disminuida. En eso, bueno, el rol fundamental del Defensor en este caso va a ser atender los procesos penales en la cual niña, niño o adolescente, ya sea que esté en conflicto con la ley penal o haya sido víctima de un delito y que no tenga medios económicos suficientes para poder ejercer la defensa legal o la representación legal. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted cree que solo los que no tienen medios económicos deberán ser atendidos por el Defensor Oficial Penal? **Dr. Gramajo.** Todos. Aquellos que no se les designe un abogado defensor, también tienen derecho. **Dra. Giffoniello.** No nos olvidemos que hay una diferencia entre el Penal y el Civil. Estamos hablando de un Defensor Oficial Penal. ¿Tiene que ser una persona sin bienes –usted sacó la pregunta- o puede ser cualquiera? **Dr. Gramajo.** Sí. En principio tendría que tener, si es de escasos recursos, obviamente que la Defensoría Oficial tiene que entender. **Dra. Giffoniello.** ¿Y si tiene recursos? **Dr. Gramajo.** Y si tiene recursos, él puede decidir que sea asistido, también, por la Defensoría Penal Oficial. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué es lo que usted debe lograr en ese menor? ¿Lo primero que debe lograr en ese menor? **Dr. Gramajo.** Y acá hay cuestiones que hay que tener en cuenta. Tiene que haber un acompañamiento de los padres en este proceso y comunicarle a este menor desde un comienzo con un lenguaje sencillo, llano, cómo va a enfrentar el proceso de acá en adelante; explicarle, porque ese menor no sabe qué es una imputación, una formación de cargo. Explicarle qué significa eso, cuáles son las pruebas que tiene la Fiscalía. **Dra. Giffoniello.** ¿Pero qué quiere lograr con eso? Usted le explica: “Mirá, vos tenés el cargo”. **Dra. Seguí.** Pero



él Defensor, ¿no? **Dra. Giffoniello.** Sí, Defensor. ¿Qué quiere lograr usted en ese niño? **Dra. Seguí.** Perdón, ¿puedo, doctora? Lo que le pregunta la doctora Giffoniello, cuando usted se enfrenta por primera vez con el menor, su intención, usted lo va a defender, a ese menor que está en infracción con la ley penal que le ofrece. **Dr. Gramajo.** La rehabilitación. **Dra. Seguí.** Pero antes que eso, para que pueda acceder a todo –a la defensa, a la rehabilitación, a la resocialización– en ese niño, como persona, ¿usted qué puede lograr? O sea, usted se enfrenta con el niño que acaba de cometer un ilícito y usted qué le dice. ¿Le dice “te voy a defender” o usted inicia un proceso para que algo ocurra en esa persona? Esa es la pregunta de la doctora. Está con el niño por primera vez, ¿qué le dice sobre lo que ocurrió? **Dr. Gramajo.** ¿Sobre un proceso? **Dra. Seguí.** Lo que ocurrió ya. **Dr. Gramajo.** Le explico todo, en qué consiste y que a su vez tiene –depende del menor, porque no es lo mismo un menor que esté en la villa, otro que sea de clase media; depende también de las circunstancias. **Dra. Giffoniello.** Para cualquier menor. **Dr. Gramajo.** Pero tengo que trabajar con gabinetes interdisciplinarios donde haya psicólogos, trabajadores sociales, ya sea del área de la Salud, del área de la Educación. **Dra. Giffoniello.** ¿Para qué? **Dr. Gramajo.** Para reeducar. **Dra. Giffoniello.** ¿Pero para qué? **Dr. Gramajo.** Para que tome conciencia del hecho. **Dra. Giffoniello.** Ah, bueno. **Dra. Seguí.** Externalice. **Dr. Gramajo.** Externalice todo eso, que se produzca un cambio en él. **Dra. Giffoniello.** Lo primero es que él sepa qué es lo que ha hecho, porque si no sabe lo que ha hecho no vamos a lograr nada. ¿Entiende? **Dr. Gramajo.** Por eso la educación es fundamental en estos casos. **Dra. Giffoniello.** ¿Con quién lograría usted que ese chico entienda lo que ha hecho, sepa lo que ha hecho, si está bien, si está mal, qué clase de acción ha hecho? ¿Con quién lo haría usted? ¿Usted solo lo haría? **Dr. Gramajo.** No, no. Eso le decía, hay un gabinete interdisciplinario. Puede ser de consumo problemático, entonces, necesita una institución para que pueda salir de ese consumo problemático en que se encuentra, a través de un tratamiento. Puede ser también que tenga que realizar un tratamiento psicológico; puede ser que durante mucho tiempo haya sido abusado y haya un contexto de violencia en la familia. Entonces, necesita salir de ese trance en que se encuentra. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué cree que es necesario que él sepa lo que ha hecho? Es una pregunta que no figura en el libro, pero por qué cree que tiene que saber lo que hizo. **Dr. Gramajo.** Para evitar que se reedite, digamos, este hecho

[Handwritten signature]
Dra. MARIA SOFIA NARVAEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

nuevamente. **Dra. Giffoniello.** Exacto. Para que sepa lo que ha hecho. **Dr. Gramajo.** Claro, exactamente. **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué tiene ese hecho? **Dr. Gramajo.** Ese hecho, bueno, justamente, que tome conciencia de lo que ha hecho, que hay un castigo a consecuencia. **Dra. Giffoniello.** Aparte del castigo, ¿qué hizo él? ¿Afectó a alguien? **Dr. Gramajo.** Afectó a un tercero, le provocó un daño a un tercero. Entonces hay que ponerle en cuenta que hay límites que tiene que respetar. **Dra. Giffoniello.** ¿Es importante que él sepa? **Dr. Gramajo.** Es importante, por supuesto, que él sepa. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué? **Dr. Gramajo.** Que hay límites en el sentido para que no vuelva a reeditar, digamos, ese escenario. Por supuesto que hay que darle las herramientas, también, hay que sacarlo de ese contexto en que se encuentra. **Dra. Giffoniello.** Exacto, pero tiene que saber qué es lo que he hecho, porque si no, no va a entender nada. No sabe lo que hizo, nunca lo va a entender. En Estados Unidos lo primero que hacen es eso: “Esto es lo que hiciste”, con psicólogos, etcétera, para que la criatura, el joven, pueda entender qué es lo que estaba haciendo y, lógicamente –como dice usted- tratar de evitar situaciones nuevas. Eso es lo primero. Todo lo demás es adorno si él no sabe lo que hizo. **Dr. Gramajo.** Claro, muchas veces un “no” tampoco sirve. **Dra. Giffoniello.** Por eso, seguimos tratando con que se le dé educación, pero no sabe porque no entiende. **Dr. Gramajo.** Claro, llega hasta el final del juicio y no sabe por ahí lo que es una absolución. **Dra. Giffoniello.** No sabe nada. **Dr. Gramajo.** No entiende, entonces uno le ve la cara, hasta el final del proceso y no sabe si sale, porque no se le ha explicado, no se le ha hecho entender. **Dra. Giffoniello.** A veces se les explica y no lo entienden. **Dr. Gramajo.** Por eso hay que tener un lenguaje llano, profesional. **Dra. Giffoniello.** Bueno, doctor. ¿Usted está solo para Defensor Oficial? **Dr. Gramajo.** Sí, sí solo para Defensor. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el Legislador Manuel Courel. **Dr. Courel.** Doctor, su opinión sobre los proyectos de ley de baja de la imputabilidad para los menores. **Dr. Gramajo.** Bueno es discutible desde el punto de vista de la política criminal. Como sabemos, hay un proyecto que han presentado, ya anteriormente en el 2017 también se ha insistido con este proyecto, pero hay una fuerte resistencia de los operadores judiciales a que baje esa edad de la imputabilidad, basándose en los convenios internacionales que nuestro país ha suscripto, como por ejemplo el principio de progresividad, no regresividad o el principio de mínima intervención. La verdad, entiendo yo que lo que sí hay que cambiar es el régimen penal

de minoridad, la Ley 22278. **Dr. Courel.** ¿De qué manera? **Dr. Gramajo.** Y bueno hay que ponerse de acuerdo en todas las facultades, los doctrinarios del Derecho, juntarse todos, de todas las áreas, para que lleguen a hablar sobre este tema, porque es un régimen penal que viene de la época de Videla y es del viejo sistema, cuando se consideraba muy tutelarista, y en el fallo “Mendoza y otros” donde se resuelve el caso porque se les había aplicado prisión preventiva a menores de edad, porque ahí, en el régimen penal de minoridad se le puede aplicar preventiva a un menor –de hecho se le ha aplicado- se le pueden aplicar las medidas que tienen que ver con la tentativa; incluso, si es un homicidio *criminis causa* se le puede aplicar entre diez y quince años, por ejemplo; incluso puede ser sobreseído si cumple una serie de condiciones; y eso de manera discrecional queda a voluntad del juez. Entonces, ¿qué dice? **Dr. Posse.** ¿Hay dolos menores, doctor, o hay una distinción? Usted dice que se le puede aplicar esto o esto. **Dr. Gramajo.** No, de 16 a 18 años, aquellos que hayan cometido delitos de acción pública mayores a dos años. Los que no hayan cumplido todavía los 16 años son inimputables. Son no punibles, en realidad, esa es la palabra. **Dr. Posse.** Pero retomando la pregunta del colega Consejero acá presente, ¿usted está de acuerdo o no con bajar la edad de imputabilidad? **Dr. Gramajo.** No, no estoy de acuerdo. Quería llegar a eso. **Dr. Posse.** Está bien. Usted está diciendo que hay que reformar el régimen penal juvenil; yo estoy de acuerdo con eso. **Dr. Gramajo.** No, no estoy de acuerdo porque se ha demostrado ya en otros países. El único que todavía no ha reformado el régimen penal de minoridad es Argentina; Uruguay lo ha hecho. Ya incluso ha bajado la edad de la imputabilidad a trece años, pero no se han logrado resultados. Lo que buscaban era en el sentido de bajar el índice del delito. Eso está comprobado. **Dr. Posse.** En el Derecho Comparado, ¿usted se acuerda en otros países europeos qué edad de imputabilidad tienen? **Dr. Gramajo.** Bueno, hay países europeos que tienen como el nuestro, hay otros que tienen más baja la edad de la punibilidad, en catorce, incluso hay otros países que tienen trece años. **Dr. Posse.** Usted es funcionario del Poder Judicial, ¿no? **Dr. Gramajo.** Sí, doctor. **Dr. Posse.** ¿En qué cargo está? **Dr. Gramajo.** Estoy como funcionario prosecretario, ahora, en la unidad fiscal de narcomenudeo. **Dr. Posse.** Claro, está muy vinculado. **Dr. Gramajo.** Ahí también vemos que entran menores. **Dr. Posse.** A ver, la pregunta es conceptual, digamos, ¿no? Para usted, en su experiencia práctica, en lo que está viendo ahora, el narcomenudeo, ¿hay mucha diferencia

entre un chico de 14 o uno de 16 años? **Dr. Gramajo.** Sí, sí hay diferencia. No es lo mismo; así como tampoco es lo mismo uno que recién cumple los 16 que uno que está cerca de cumplir los 18. Ahí tiene que haber un trato diferencial. **Dr. Posse.** Usted, básicamente, me imagino que su mirada está puesta en los grupos vulnerables porque son los sectores que en realidad. **Dr. Gramajo.** Necesitan más protección. **Dr. Posse.** Sí, lamentablemente. **Dr. Gramajo.** Por ahí, claro, se da que los de la clase media, con este tema de las medidas socioeducativas, por ejemplo, pueden tener un trabajo formal, puede ir con el padre a limpiar piletas en Barrio Norte, por un ejemplo; puede terminar el secundario, puede ir a la universidad, cosas que el menor en conflicto, de escasos recursos no lo puede hacer. Ahí hay una gran diferencia. Entonces, hay que hacer más énfasis, digamos, en los que son más vulnerables. **Dr. Posse.** A ver si entiendo, o sea, un chico de clase media entre 14 y 16 no tendría tanta violencia como uno de 14 y 16 en los sectores más desprotegidos. **Dr. Gramajo.** Entiendo que hay una gran diferencia para los dos. **Dr. Posse.** Ah, para los dos. Yo por lo menos no pregunto nada más. Bueno, muchas gracias, doctor. **Dr. Gramajo.** Gracias a ustedes. (Se retira de la Sala el doctor Ángel Favio Gramajo) **Doctor Gerónimo Cano. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Gerónimo Cano) **Dr. Posse.** Buen día, doctor. **Dr. Cano.** Buen día. **Dr. Posse.** ¿Usted ya conoce? **Dr. Cano.** Sí, doctor. **Dr. Posse.** Bueno, comienza preguntando la doctora Estela Giffoniello. **Dr. Courel.** Disculpe, si me permite antes de su pregunta, doctora. ¿Usted trabaja en el Poder Judicial? **Dr. Cano.** Actualmente me encuentro ejerciendo la función de auxiliar fiscal en la Unidad Fiscal de Integridad Sexual. **Dr. Posse.** Ahora le pregunta la doctora Estela Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Usted se postula solamente para defensor, ¿verdad? **Dr. Cano.** Así es, doctora. **Dra. Giffoniello.** En ese cargo, doctor, ¿qué es lo que intentaría –lo primero y lo más importante– con respecto al menor? **Dr. Cano.** Yo creo que es fundamental, si yo ejerciera el cargo de Defensor Oficial Público de Niñez y Adolescencia, tener en cuenta que la intervención, más allá de la normativa particular que atañe el artículo 103 del Código Civil, la ley 26.061, 8279 de nuestra Provincia, yo creo que es fundamental tener esa mirada interdisciplinaria y tener en claro la normativa convencional, cuál es el rol que juega ese defensor especializado, respetando este principio transversal de la especialidad. Como bien manda la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 40, inciso b), y las reglas de Brasilia, en las reglas 30 y

31, es fundamental esa mirada especializada del Defensor, de tener un abordaje inmediato en la defensa para que, teniendo en cuenta esa condición de vulnerabilidad que se encuentra en lo que hace a este menor imputado en el régimen penal –no perdamos de vista que también podría ser un niño víctima, pero entiendo que aquí estamos hablando del rol del Defensor defendiendo a un niño imputado- entiendo fundamental el reconocimiento de todo el amplio corpus iuris en el sentido del derecho a la información –entiendo que es fundamental- para que entienda lo que es el debido proceso, en un lenguaje claro, sencillo, para que entienda cuál es el derecho a ser oído, respetando el derecho a la no autoincriminación; y que entienda cuál es el andamiaje en esta justicia restaurativa que hace y que nos orienta, de manera convencional, a las salidas alternativas y a la desjudicialización del conflicto. Muchas veces me pasa a mí en el rol de auxiliar fiscal, en donde a veces nos da la sensación de que este joven, adolescente imputado, a veces no entiende la magnitud de lo que se lo está acusado o la implicancia subjetiva que tiene el proceso; y entiendo fundamental esto, que el joven entienda qué significa para la sociedad el lugar en donde él se encuentra y cuáles son las posibilidades que él tiene para poder asumir una función constructiva. Entiendo que el fin del régimen penal juvenil es ese, es darle una oportunidad para que asuma esa función constructiva y tener todo el abanico, desde la interdisciplinaridad, nutrirnos todos los actores del Derecho, porque creo aquí fundamental la interdisciplina, para que realmente se logre ese trabajo sobre la responsabilidad subjetiva. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué es “hacerle entender”? ¿Qué quiere decir con eso, doctor? **Dr. Cano.** He tenido la oportunidad de visitar en nuestro sistema penitenciario, en la unidad número 5 de Villa Urquiza, en donde actualmente están trabajando jóvenes de entre 18 y 21 años, los cuales muchos de ellos se encuentran aún en el régimen penal juvenil, porque aún no nos olvidemos de los requisitos de la Ley 22.278, para poder llegar a la sentencia condenatoria, ya tienen por ahí la edad de 18, corresponde este alojamiento en la unidad número 5, que lógicamente entiendo que lo ideal sería que sea un establecimiento apartado; pero logran, desde las posibilidades materiales que tenemos, la unidad está totalmente alejada de todos los adultos y en donde sí, realmente, sin dejar de ser objetivo, he visto un efecto resocializador. De hecho, actualmente hay 108 jóvenes de entre 18 y 21 años allí alojados, de los cuales 88 de esos 108 están escolarizados. **Dra. Giffoniello.** Yo le hago una pregunta, doctor: ¿usted tiene hijos? **Dr.**

Cano. Sí, tengo una hija de 8 años. **Dra. Giffoniello.** Supongamos que usted le diga a su hija: “Mirá, nena, no toques ese jarrón que se rompe”. La niña va y lo rompe y usted en vez de hacer otra cosa le pega un chirlo. ¿Está bien eso o qué debería haber hecho antes? **Dr. Cano.** Yo entiendo que aquí lo que hace falta es el diálogo. **Dra. Giffoniello.** ¿Pero qué? ¿Para qué? **Dr. Cano.** ¿Para qué? Para que ella entienda. **Dra. Giffoniello.** Perfecto. ¿Y qué haría con este menor usted? **Dr. Cano.** Entiendo, y con este menor lo que yo haría es que, ahí es donde yo le doy un voto de confianza a este nuevo programa que está aplicando la jefa del departamento de psicólogos, está aplicando un nuevo programa que incluye múltiples disciplinas en distintas etapas en donde abarca esto que hablaba, la alta tasa de escolaridad que tienen, 88 jóvenes de 108 están escolarizados, entiendo que hablan un número muy importante; de hecho, se tiene en cuenta que hay muchos que recién ingresan y por esa razón todavía no están escolarizados; inclusive trabajan desde lo comunicacional, le enseñan a trabajar un lenguaje sin violencia, un lenguaje desde la educación, le enseñan a trabajar desde la lectura y desde el pensamiento, cómo desde lo psicológico ellos pueden tener herramientas para trabajar la frustración, la violencia, sus emociones, porque no nos olvidemos que hay una franja etaria en la cual los especialistas, operadores del Derecho, nos dicen que muchas veces se traslada esta franja etaria, la falta de madurez, todavía, a mayor de 18 años en cuanto a lo psicológico. Son jóvenes que se mueven en masa, de hecho, la criminología de este delito nos marca que muchas veces actúan en banda; entonces es importante para ellos, cómo trabajan sobre la dignidad. Inclusive, esta unidad les trabaja sobre la higiene y hábitos positivos, porque entienden que eso psicológicamente impacta en su dignidad y que se sientan. **Dra. Giffoniello.** Perfecto, ¿para qué quiere hacer todo eso? ¿Qué deben lograr? **Dr. Cano.** Para que ellos se sientan importantes. **Dra. Giffoniello.** ¿Para qué? **Dr. Cano.** Para que puedan internalizar estas conductas y entender la magnificación del daño a la sociedad y a tener empatía sobre la violencia. **Dra. Giffoniello.** Eso, en el ejemplo que le hemos dado, ha hecho mal porque lo ha roto, no pegarle. **Dr. Cano.** Tal cual; yo creo que la violencia no es buena. **Dra. Giffoniello.** Porque si no, lo metemos preso y nunca va a entender qué es lo que ha pasado. Entonces, usted le explica y hace que sepa qué es lo que ha hecho. Ahí, esta persona va a tomar conciencia. **Dr. Cano.** Esa es la clave, creo yo. **Dra. Giffoniello.** Usted dice “Me parece que eso es lo principal en el caso de menores”. **Dr. Cano.**

Sí, porque muchas veces en su casa, por virtud de múltiples factores, por derechos vulnerados, no tienen ese ejemplo positivo o ese diálogo. Entonces, creo que todos, como Estado, nos tenemos que hacer cargo de aportar nuestros granitos para eso. **Dra. Giffoniello.** Doctor, ¿usted buscaría algún especialista o usted solo lo haría? **Dr. Cano.** No, yo creo que es fundamental nutrirme de la interdisciplina, porque creo que como operador jurídico puedo entender muchas cuestiones, pero creo que los especialistas son necesarios. Teniendo como norte la reinserción social, como abarca múltiples factores, que sea positiva, resocializadora e integradora; creo que es necesaria o fundamental la interdisciplina en este ámbito. **Dra. Giffoniello.** Bien, doctor. ¿Cómo se llama su cargo? **Dr. Posse.** El cargo para el que está postulado ahora. **Dr. Cano.** Ah, es Defensor Oficial Penal en Niñez y Adolescencia. **Dra. Giffoniello.** Muchas gracias, doctor. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el Legislador Manuel Courel. **Dr. Courel.** Su última pregunta, doctor. Quiero saber su opinión sobre los proyectos de ley de baja de imputabilidad para menores. **Dr. Cano.** Sí, yo creo que, escuchando mucho de una operadora jurídica doctrinaria, que creo que es una de las mayores expositoras a nivel internacional, la doctora Mary Beloff, que es integrante del Comité de los Derechos del Niño, entiendo que el error por ahí que genera muchas confusiones es cuando estos temas se debaten en años electorales o post de un caso muy traumático, como es de Kim Gómez. Creo que afecta mucho el diálogo objetivo sobre la temática jurídica. Entendemos que nuestro país tiene obligaciones jurídico-internacionales convencionales en la cuestión de los derechos del niño, la cual, en la última opinión consultiva, la número 24, orienta a los operadores parte de esta Convención del Derecho del Niño a respetar esta edad mínima de 14 años, allí es donde cabría la posibilidad, pero también nos invita a no hacer una regresión en cuanto a la edad. Yo creo que en cuanto a la estadística y a llevarnos por los números que nos establece la Corte Suprema en cuanto que, actualmente, en el Ministerio Público Fiscal, que tenemos una unidad que absorbe toda la problemática del régimen penal juvenil, tiene actualmente 320 causas. **Dr. Courel.** Hay 300 causas de menores sobre 40.000. **Dr. Cano.** Claro, actualmente tenemos 320 causas y la Corte Suprema en el informe nos dice que en el año 2023 ingresaron 109. Y el porcentaje de eso, el 80%, son delitos contra la propiedad y el resto son abusos sexuales, homicidios y otros delitos. De hecho, a esto lo corroboré, también, en cuanto a la unidad 5, donde les comentaba que presencié, la mayoría son

delitos contra la propiedad, en donde allí yo entiendo que si bien es una técnica legislativa muy interesante la de Entre Ríos y la de Santiago del Estero, en cuanto tiene sus leyes procesales – la ley 10.450 y la 7.439, creo que eran- en cuanto a que ellos establecen la categoría jurídica del procesable, este joven de 14 y 15 años, que resulta no punible; sí ser un sujeto procesable, sujeto a derechos y garantías en donde, por ejemplo, en el caso Kim Gómez, le fijaron medidas de seguridad en este caso donde resultó un homicidio. **Dr. Courel.** ¿Es de Santa Fe ella? **Dr. Cano.** No, el caso Kim Gómez es del homicidio en Buenos Aires, en donde le fijaron medidas de seguridad tanto en favor del sistema en sí como del joven imputado para reconocer su integridad también y la afectación que pudiera tener por tercero. Creo que una técnica legislativa muy interesante es la del procesable, a los fines de que no es lo mismo hoy en día sobreseer a un joven por no punibilidad que sobreseer a un joven porque no realizó el hecho. O sea, el artículo 1º de la 22.278 nos lleva a que el no punible también se llevara la comprobación del hecho y resulta mucho menos estigmatizante un joven que pasa por un proceso penal, respetando todos los derechos y garantías, y se termina en una absolución por no culpabilidad. No es lo mismo que por no punibilidad; y más, también, reconociendo los derechos de la víctima a la verdad material de los hechos. Me parece importante en el rol en general de la Justicia que se analice desde las distintas interdisciplinas esa figura jurídica del procesable a los fines de que sea sujeto de derecho, reconociendo todos los derechos y garantías del amplio corpus iuris que lo tenemos contemplado actualmente en nuestro artículo 393 del Código Procesal. **Dr. Posse.** Doctor, en ese tema está tocando algo que me interesa. Yo no entendí si está de acuerdo o no con la baja de la edad de imputabilidad. Discúlpeme. **Dr. Cano.** En un principio no estaría de acuerdo en el sentido de que creo que se pueden agotar otros recursos no necesariamente bajando la edad de imputabilidad, teniendo en cuenta, también, los países limítrofes como Chile, como Brasil, como Uruguay, que intentaron con esta circunstancia –que ellos tienen edad de punibilidad de 12, 13 y 14 años- y no tuvo un efecto positivo en cuanto a la baja de la criminología en esta franja etaria. **Dr. Posse.** Y con respecto a la reforma del Código Procesal de Santiago del Estero que usted citó y de Entre Ríos, ¿le parece que no hay ningún inconveniente constitucional? ¿Son constitucionales, según usted? **Dr. Cano.** Yo entiendo que es constitucional esta cuestión en la cual, inclusive en nuestro Código Procesal dice que está

prohibido dictar medidas proteccionales dentro del ámbito en lo que hace a lo Penal. Entiendo que no habría un problema con esta categoría de procesable no punible. Es decir, respeto al proceso, pero bajo ninguna circunstancia aplicarle una pena y analizar cuáles son los derechos vulnerados de ese joven, ¿por qué lo llevó a delinquir?, y trabajar sobre esa cuestión. De hecho, en este caso “Kim Gómez” me llamó mucho la atención las declaraciones que tuvo –lo escuché en el debate que tuvo la semana pasada, el 12 ya inició el debate en el Congreso de la Nación– uno de los congresales que hablaba de que tuvo la oportunidad de hablar con el padre de Kim Gómez y la empatía que tenía ese padre, que le decía que ya sabía que no iba a ir preso ese joven por no punibilidad, pero que él entendía las cosas que lo llevaron a él a delinquir entendiendo, cuando se presentó en Tribunales, que el padre no se presentó porque estaba preso y la madre se presentó esposada porque estaba sometida al proceso. Y, entonces, él ahí entendió que ese joven, más allá de encontrarse imputado en este proceso, era víctima de un montón de cuestiones, donde pudimos reconocer ciertos derechos vulnerados y que ahí podríamos hacer énfasis a los fines de tratar de evitar esta tasa de índice criminológico en los jóvenes imputados.

Dr. Posse. Digamos, procesalmente, usted está de acuerdo que esto es viable. **Dr. Cano.** Sí, la figura del procesable entiendo que es viable. **Dr. Posse.** Otra pregunta de tenor más práctica, ¿usted está para? **Dr. Cano.** Auxiliar fiscal. **Dr. Posse.** La consulta es ¿Hay diferencia entre un menor de 16 y uno de 14, en cuanto a la madurez, en cuanto a la comprensión del acto, en cuanto a su experiencia como persona? **Dr. Cano.** Entiendo que es una cuestión relativa, en cuanto a que se pueden dar distintas situaciones. Yo creo que ahí tenemos que diferenciar el concepto de imputabilidad, el cual muchas veces no tienen ningún tipo de dolencias psiquiátricas o psicológicas, comprenden la criminalidad del acto y puede ser que un joven de 14 años comprenda la criminalidad de un acto; y puede darse que un joven de 17 años no la comprenda. Entonces, creo que esto es relativo en cuanto a la capacidad psicoevolutiva de ese joven, así que entiendo que es un dato relativo y por eso hago hincapié en lo que le decía a la doctora Giffoniello, de que en el caso en concreto es fundamental nutrirnos de la interdisciplina para poder –de hecho se trabaja mucho con la Psicología y la Psiquiatría– entender cuál es el estadio evolutivo en que se encuentra este joven, porque entiendo que lo que hace la 22.278 es determinar la no punibilidad en razón de su edad, no así la imputabilidad, en razón de su

condición psicoevolutiva. Contestándole en concreto, entiendo que puede haber casos de 14 años en donde sí comprendan la criminalidad de los actos y entiendo que puede haber jóvenes en la franja etaria de 16 a 18 donde no comprendan. **Dr. Posse.** Y en tal caso, porque hay que poner un patrón y el patrón está puesto entre los 16 y 14, digamos, con respecto a la imputabilidad. En este caso, en esta discusión que se está planteando, ¿cuál sería el factor que impediría que bajemos la imputabilidad? **Dr. Cano.** El factor concreto sería la violación entiendo al derecho convencional, a la Convención de los Derechos del Niño como entiendo que habla de una cláusula de no regresividad en cuanto a esa edad. Entiendo que ahí estaría el valladar jurídico, pero que tendría un cierto salvoconducto, si se quiere llamar, en razón de que la última opinión consultiva establece como franja etaria mínima la edad de 14 años. **Dr. Posse.** ¿Y con respecto a los menores de 16 a 18, qué opinión tiene usted? **Dr. Cano.** Yo entiendo que se está haciendo, como le comentaba de mi experiencia, en la cual la semana pasada había tres jóvenes institucionalizados en el Instituto Roca y 108 en la Unidad 5 entre 18 y 21 años. Entiendo que se está trabajando de manera positiva. **Dr. Posse.** ¿Tienen una protección legal efectiva esos jóvenes o están en un limbo jurídico? **Dr. Cano.** Yo creo que actualmente sí se les está reconociendo la intervención que tiene en virtud del artículo 103 obligatoria, que actualmente está funcionando en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, que tiene un rol multi fuero. Entiendo que hay un pleno reconocimiento, como así también en ciertos casos de la intervención del Abogado del Niño; y con los cuatro jueces que tienen Capital más otro juez en el Sur, cinco jueces especializados, entiendo que sí hay un respeto transversal de los derechos de los niños y niñas adolescentes. **Dr. Posse.** Si nadie tiene nada más para preguntar, muchas gracias, doctor. **Dr. Cano.** Muchas gracias. Hasta luego. (Se retira de la Sala el doctor Gerónimo Cano) **Doctora Anabella Romina Antoni Piossek. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Anabella R. Antoni Piossek) **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. **Dra. Antoni Piossek.** Buenos días. **Dra. Seguí.** ¿Puedo hacer una consulta, doctor Posse? **Dr. Posse.** Sí, solamente le quiero explicar una cosa a la doctora, que ya estuvo acá en otros concursos. Usted está postulada para este cargo de Defensor y para la Fiscalía, así que le vamos a hacer una sola entrevista vinculando las preguntas, para que no tenga que salir y volver a entrar; usted va a estar más tiempo que el resto de los entrevistados. Así lo estamos haciendo,

doctora. **Dra. Antoni Piossek.** Bueno, gracias. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Doctora, una curiosidad: ¿usted es psicóloga y abogada por la Universidad Nacional de Tucumán? **Dra. Antoni Piossek.** Sí, así es. Y, además, soy licenciada en Ciencias Políticas por la UNSTA. **Dra. Seguí.** Ah, eso no lo sabía. **Dra. Antoni Piossek.** No, es que creo que en este concurso como son antecedentes viejos, creo que fue en el 2021 la inscripción a este concurso, no están actualizados. **Dra. Seguí.** Eso me llamó la atención y por eso quería preguntarle. **Dra. Antoni Piossek.** Sí, creo que es relevante e importante para este concurso mi conocimiento en Psicología. Por ejemplo, a mí me sirvió mucho; por eso tenía mucho interés en postularme. Dejé de postularme cuando decidí que no tenía interés de ser jueza; me interesaban más las fiscalías o en este caso me parecía muy interesante la temática, porque es algo nuevo, no existe y el conocimiento en Psicología y otras disciplinas es sumamente relevante por el tipo de temática, no es un derecho como tradicional. **Dr. Courel.** ¿Usted ejerce como psicóloga, doctora? **Dra. Antoni Piossek.** Ejerczo como psicóloga jurídica y como abogada civil, porque soy policía y no puedo ejercer el Derecho Penal. Trabajo en un área investigativa; actualmente, estoy en Homicidios. **Dr. Posse.** ¿Está en la Policía? **Dra. Antoni Piossek.** Sí, yo soy oficial principal y me desempeño en la Dirección General de Investigaciones, ahora en Homicidios. **Dra. Giffoniello.** Interesante. Usted como psicóloga, entonces, no va a necesitar gabinete. ¡Va a estar solita! **Dra. Antoni Piossek.** Bueno, es interesante y puedo ejercer ahora en el Poder Judicial, porque hago lo que son todas las pericias como perito de parte. **Dra. Giffoniello.** Como perito de parte puede. ¿Penal? **Dra. Antoni Piossek.** Sí, en el Poder Judicial. Hago muchas cámaras Gesell, análisis de Cámara Gesell meta pericias, informes. **Dra. Giffoniello.** ¿Conversa con los menores antes, después? **Dra. Antoni Piossek.** No, yo observo las cámaras Gesell de los menores. **Dra. Giffoniello.** ¿Hace? **Dra. Antoni Piossek.** No, no, yo no la administro, porque yo no trabajo en la Corte. Lo que yo hago es observarlas como perito de parte y puedo hacer informes con respecto a lo que observe. Bueno, es una observación fenomenológica, es una herramienta más para el derecho de defensa. Y también hacemos meta pericias, por ejemplo, con los informes que hace el perito de la Corte a los niños; yo puedo hacer mi pericia o criticar o hacer observaciones. **Dra. Giffoniello.** ¿Y a usted qué le parece que ese niño, cuando usted le hace la pregunta, debe tener conciencia? ¿De

qué debe tener conciencia o debe tener un móvil? **Dra. Antoni Piossek.** ¿Los niños? **Dra. Giffoniello.** El joven, el adolescente, porque usted está para un cargo de menores. **Dra. Antoni Piossek.** Sí, sí. Bueno, en realidad la niñez es progresiva —el propio Código Civil lo determina así—; conciencia tenemos todos, el tema es el grado de madurez que tenemos que tener. O sea, nosotros somos todos conscientes en este momento, pero creo que la capacidad se va adquiriendo con los años y si usted me pregunta, que no sé muy bien a dónde va orientada a su pregunta, pero le voy a responder lo que entiendo: Entiendo que cuando crecemos, nacemos en un ámbito en donde desarrollamos valores, nos identificamos con la persona, ¿cierto?, que nos recibe al mundo. Y creo que hay un grave problema con eso, si vamos directamente a relacionarlo a la temática que hoy nos ocupa, digamos, con respecto a las conductas delictivas de los menores. Creo que no adquieren esos valores, esos principios y están en un ámbito abusivo. Muchas veces la alimentación, la educación y lo que los rodea es propicio para que no se generen esos valores, tal cual nosotros lo queremos o deseamos que así sea, como miembros de la sociedad. Entonces, ¿de qué tendría que ser consciente? No sé, pero tendría que adquirir esos valores y esos principios que son propios, digamos, para lo que nosotros esperamos como Estado, ¿no? **Dra. Giffoniello.** ¿Qué valores intentaría usted? **Dra. Antoni Piossek.** El valor, por ejemplo, de la vida. Si a mí me arrojan al mundo, no me dan amor, tengo una madre que se droga, que me golpea, que me abusa, ¿qué valor puede tener mi vida y la de usted? La voy a matar sin pensarlo, porque a mí nadie me quiso. **Dra. Giffoniello.** O sea que sí me entendió la pregunta. **Dra. Seguí.** ¿Puedo ayudar? **Dra. Giffoniello.** Sí, obvio. **Dra. Seguí.** Ahora ya estamos en la parte de la entrevista en sí y la doctora Estela Giffoniello creo que está preguntando sobre usted, como defensora, ¿qué se propondría que adquiriera esa persona que usted va a defender? ¿Qué se propondría en esto que estamos hablando, como propósito en este punto de la conciencia o en este punto? **Dra. Antoni Piossek.** Retomando, tal vez, esto que digo del escenario, en donde los distintos contextos socioculturales, obviamente, no todos, no criminalicemos tampoco la pobreza. Mis hijos van al Gymnasium, por ejemplo, ahí hubo un hecho, de Albornoz Piccinetti; mi hijo justo va al sexto año ahora y sucedió un hecho muy relevante. No eran chicos pobres, digamos; o sea, eran miembros de la sociedad, de clase media, y bueno, por ejemplo, ese hecho quedó impune, porque el chico tenía 15 años. Y sí, eso abre el

debate, por ejemplo, porque ahora tenemos una punibilidad de 16 años, todos sabemos. Entendemos que el derecho para el que estoy postulada, ya sea como fiscal o defensora, es un derecho diferente; y entiendo que tiene que restituir derechos a los niños, niñas y adolescentes, que son el motivo de las intervenciones que tendremos. Y en eso, el propósito es restituir esos derechos en cuanto a ver, analizar cuál es la situación en el contexto en que se encuentra y, de alguna forma, entiendo que no es castigar, porque es un sujeto en pleno desarrollo. Entonces, entiendo que –a mí me pasó en mi examen, por ejemplo, que tal vez me malinterpretaron- tiene que ser una persona activa y apalabrar el proceso, que ese chico tenga la posibilidad de poner en palabras también lo que le sucede –que no quiere decir autoincriminación, ¿no?- sino que es una participación activa del niño para poder realmente restituir esos derechos y darle una posibilidad antes de que ya, a sabiendas de que si tuviera 18 años ya sería plenamente punible, tener una posibilidad distinta, que no sea un castigo necesariamente. Hay veces que entiendo que es necesario un castigo, pero que este chico pueda hablar y podamos ver que hay chicos que ni siquiera están registrados, que no tienen un nombre, que no existen. Entonces, yo creo que es muy importante desde ese lugar. **Dra. Giffoniello.** ¡No existen! **Dra. Antoni Piossek.** Exacto, que no son registrados y son mayores. Los tenemos que mandar a hacer el documento. **Dra. Giffoniello.** Dígame, doctora, ¿y de qué manera lograría que esa persona comprenda? **Dra. Antoni Piossek.** Es un trabajo interdisciplinario, por eso es que nosotros tenemos un expediente judicial y otro tutelar. Entiendo que es un trabajo que tenemos que hacer con la *Dinayf*, para que ellos intervengan –cada uno tiene su labor, por supuesto- y a partir de eso ver cuáles son sus necesidades y ponerla en conocimiento. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo va a saber sus necesidades? **Dra. Antoni Piossek.** Entiendo que esa es la intervención de la *Dinayf*, ir con sus padres, ver cuántos hermanitos son. ¿También qué sucede? Nosotros lo vemos mucho y lo hablamos en Homicidios. Por ejemplo, todos los homicidios que ocurren ahora o el que se suicida en la Segunda o los hermanos que se mataron entre ellos –estoy hablando de este año nomás- o la chiquita en el río, en Lules; realmente observamos que son personas que crecieron –como me dijeron, por ejemplo, el que se suicidó en la Segunda- en situación de calle. O sea, esa persona roba para comer o drogarse, nada más; no hay otra expectativa. Hay gente que no está escolarizada, no tienen valor alguno, no saben leer ni escribir. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué es

un valor? **Dra. Antoni Piossek.** Un valor es –como yo le decía- la vida, la empatía con el otro, el saber que mi derecho termina donde empieza el del otro. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted le enseñaría? **Dra. Antoni Piossek.** Sí, porque cómo no voy a delinquir o no voy a ser violento con otra persona si no tengo los valores mínimos de la sociedad y lo que se espera. Entonces, creo que hay que introducirlos. Lo básico es la educación, la información. Si esa persona creció en un ambiente que ni siquiera fue escolarizado, ¿qué valor le puedo pedir –reitero- si ha nacido en un lugar donde hay muchos hermanitos, donde la madre tal vez puede consumir drogas, donde el más chiquito –como pasaba con el caso del chiquito Liam- que el de cinco tenía que cuidar al de tres. ¿Qué valor voy a tener si me cuida mi hermanito de cinco y tengo diez hermanitos más? No sé si me entiende. **Dra. Giffoniello.** Perfectamente, doctora. Entonces, usted intentaría que tome conocimiento de lo que está haciendo para, a partir de ahí, poder corregir. **Dra. Antoni Piossek.** Es un sujeto en crecimiento que podemos corregir, absolutamente. La Neuropsicología dice que en realidad hasta los veinticinco –hay teorías- estamos madurando nuestra pre corteza. Entonces, sí, creo que tiene posibilidad. Yo entiendo que disgusta muchísimo cuando los crímenes son cometidos por menores –que le llaman, porque si no, si son niños y adolescentes, cuando ya cometen el crimen, los llamamos menores. Disgustan y creo que en realidad atentan contra una falla, en realidad, como Estado, que nosotros estamos viendo que algo está fallando. Creo que no podemos reprimir, esconder, criminalizar y encerrar; no es la solución en absoluto, al contrario. **Dra. Giffoniello.** ¿Pero la responsabilidad también deja de ser solo de la persona? **Dra. Antoni Piossek.** No, es estatal también, por supuesto. Sí y creo que acciones preventivas antes, por ejemplo, una bajada de imputabilidad. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted está de acuerdo con eso? **Dra. Antoni Piossek.** No, adelanto que no, porque creo que los podemos procesar, en este sentido: otorgar información, buscar medidas alternativas. Yo puedo tener un proceso siendo menor de 16 años para entender y realmente ser reeducado, pero no castigado; introyectar y asimilar, y hacerlo propio. Si tengo 13 años –que es a lo que quieren bajar ahora-, está bien, me procesan, pero ese proceso que no sea un proceso judicial de un adulto, sino que sea para que yo pueda tener distintas herramientas. Recuerdo que hace muchos años había un programa, que era *Terapia de Shock*, de Estados Unidos, por el cual los chicos podían visitar las cárceles, hablar con los presos o, tal vez, con

chicos que pudieron salir de la droga o de la delincuencia, que también les cuenten sus experiencias; esos son programas interesantes, pero no castigar, encerrar y salir en 20 años, porque va a salir más delincuente. En ese sentido, no estoy de acuerdo. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué haría usted en la fiscalía?, ¿qué modificaría para que se agilice el trámite, para que mejore el trámite?, si es que cree que hay algo que modificar. **Dra. Antoni Piossek.** Primero, que sería una fiscalía especializada; entonces, solo sería una persona que tiene que tener realmente una especialización y una visión de esto que venimos hablando, de la niñez en particular. Creo que el fiscal tiene que trabajar –a diferencia de otras fiscalías- al lado de la *Dinayf* y de la red social para poder tomar decisiones. Creo que, en este caso, no es solo un trabajo lineal, de seguir lo plazos procesales, sino que también ese proceso tiene que ir acompañado con la información, porque tal vez puede haber salidas alternativas, acordes a la información que surja de las herramientas administrativas, y no llegar a un juicio, por ejemplo. **Dra. Giffoniello.** ¿Evitaría los juicios? **Dra. Antoni Piossek.** En los casos en los que, por ejemplo, sean delitos menores. Obviamente, entiendo que hay delitos aberrantes, como el de Kim Gómez, la chica de Buenos Aires, y lógicamente no podemos decir: “Bueno, lo devolvamos a la calle”, porque qué pasa con ese chico de 14 años: ¿lo devuelvo a la calle y no hago nada? Eso tampoco es justo, porque para la víctima no es justo. Entonces, creo que habría que ampliar las posibilidades, pero tampoco me parece que haya en encerrarlo 20 años y a los 34 años vemos si vuelve a delinquir. **Dra. Giffoniello.** O sea que usted no modificaría. **Dra. Antoni Piossek.** Sí, modificaría porque sería, justamente, un trabajo especializado. Como le digo, como fiscal trabajaría mucho más estrechamente con la parte administrativa e intentaría no seguir un proceso lineal, sino contemplar más las condiciones personales de este niño y la restitución de derechos, entendiendo que hay otras posibilidades antes de llegar a una condena o a un castigo. **Dr. Posse.** Con respecto a la edad de imputabilidad, usted ya contestó que no está de acuerdo con la baja de la edad. ¿Qué reformas introduciría usted en el Régimen Penal Juvenil? **Dra. Antoni Piossek.** Tal vez, a la imputabilidad la bajaría para procesarlo, pero no para castigarlo. Dejaría de 16 a 18, como está ahora, pero si optan por los 13 años –como vi que es el proyecto del Gobierno-, que sea un proceso para que el chico pueda comprender la criminalidad de sus actos –que es lo que el Código prevé-, e introducir esos valores o que introyecte realmente lo que

sucede y que pueda tener una condena después que cumpla 18 años. Creo que es una tarea fundamental del Estado. Pero no estoy en desacuerdo con procesarlo; con lo que no estoy de acuerdo es con encerrarlo a los 13 o 14 años. **Dr. Posse.** ¿Cómo que pueda cumplir una condena después de que cumpla los 18 años? **Dra. Antoni Piossek.** O sea que el chico sepa lo que le espera si a ese delito lo hubiera realizado a los 18 años. **Dr. Posse.** Doctora, en su múltiple rol, pero básicamente como policía, y estando en el área que está, ¿le tocó participar en un caso que tuviera un volumen importante? En un homicidio, por ejemplo. **Dra. Antoni Piossek.** Yo estuve en el Servicio Médico y nosotros teníamos que intervenir, también, a los familiares de policías, en ese momento. Recuerdo el caso de una chica de 15 años, de Alderetes, que la mataron de un tiro; intervenimos acompañando a la familia de la víctima. Es terrible porque recuerdo que a la madre la teníamos que agarrar para que no se tire bajo un auto. Fue un caso bastante resonante. Mi intervención, en realidad, en homicidios es muy escueta en los hechos de investigación, porque la mayoría tienen una resolución muy rápida; creo que el 93 %, si no es más, y son intra vecinales, que se están dando mucho, y volvemos al mismo tema: intra vecinales, entre menores por tema de drogas, ajustes de cuentas. **Dr. Posse.** Usted es defensora o fiscal, en cualquiera de los dos roles vinculados a esto que le acabo de preguntar, y la prensa le requiere información, ¿cómo se manejaría usted con la prensa? **Dra. Antoni Piossek.** Hay que ser cautelosos porque el niño tiene derechos, acorde a la Ley 26061 y amplios Tratados Internacionales, por los que tenemos que respetar su identidad, y tienen que ser procesos en los que su imagen y su nombre no sean divulgados. **Dr. Posse.** Eso es lo que la ley prevé, ¿pero su vínculo con la prensa pasaría por ese filtro, que es un filtro legal, o tendría un poco más de acercamiento, proporcionaría más información, salvando algunas condiciones? **Dra. Antoni Piossek.** Me parece interesante tener un rol activo y proporcionar información, porque creo que la sociedad está muy desinformada respecto a lo que es el Derecho Penal Juvenil. Entonces, sí me parece interesante introducir la temática y que la gente no solo vea un delito y pida condena, que se baje la ley, sino que la sociedad también pueda tener acceso realmente a cuál es el rol de las fiscalías y de las defensorías, y la temática en sí. En ese sentido, sí. **Dr. Posse.** Apelando a sus conocimientos empíricos, ¿hay mucha diferencia entre el desarrollo intelectual, la capacidad de comprensión del acto de un niño de 14 años a uno de 16 años?, ¿o tiene que ver con las clases sociales? **Dra.**

Antoni Piossek. Todas las personas son distintas y tienen un desarrollo distinto. Yo tengo dos hijos totalmente distintos: uno aprendió a caminar a los 11 meses y el otro a los dos años y medio. Lo que le quiero decir es que todos los chicos son distintos, por lo que hay que ver cada caso en particular. Lo que sí le puedo contestar es que, tanto el de 14 como el de 16, están en pleno desarrollo y tienen una capacidad progresiva. Un chico de 14 años que solo aprendió a drogarse y a matar, va a comprender solo lo que es drogarse y matar. Un chico de 14 años que está en la escuela adquiriendo conocimientos, muchas veces, inclusive, los padres somos bastante protectores, no tienen la comprensión de lo que es hacer algo malo a gran escala. No sé si me entiende. Nosotros, como padres, decimos que hay que largarlos un poco a los chicos, también, para que se sepan defender. Entonces, depende muchísimo del contexto. Pero sí entiendo que todos están en pleno desarrollo y que tienen posibilidades. **Dr. Posse.** Habitualmente, nuestra clientela –lo digo así, groseramente- del Fuero Penal, básicamente, es gente pobre; la sanción está destinada a la gente pobre. Entonces, a mí me causa mucha inquietud esto de que pongamos un parámetro de 14, 16 años, globalmente –obviamente que hay que hacerlo, porque algún parámetro hay que tener-, sobre todo teniendo en cuenta las desigualdades que hay acá; es muy complejo. **Dra. Antoni Piossek.** Sí, por eso le digo que, si yo tengo un chico criado en un ambiente abusivo, cuál es la razón o la lógica, la verdad, para trasladarlo a otro lugar donde también va a ser abusado, porque todos sabemos que, hoy por hoy, puede ser abusado por sus compañeros; hay chicos que son mucho más violentos. Entonces, no creo que la solución sea la baja de imputabilidad. Por suerte, entiendo que en la capacidad progresiva, también, la adolescencia tiene posibilidades; es una etapa evolutiva muy particular, con conductas temerarias, con una serie de cosas que todos sabemos de los adolescentes, por lo que creo que todavía tenemos la posibilidad de moldear de alguna forma, se trate del extracto social que sea. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Anabella R. Antoni Piossek). **Doctora Sabina Griselda Rojas. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Sabina G. Rojas). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. Usted está participando solamente en este concurso. ¿Conoce el mecanismo de las entrevistas? **Dra. Rojas.** Sí, doctor. **Dr. Posse.** La doctora Giffoniello le va a realizar la primera pregunta. **Dra. Giffoniello.** Doctora, la Defensoría Oficial Penal respecto al menor que se presente en ese momento, ¿cuál

sería su actitud con respecto a esa persona?, ¿qué querría lograr en esa creatura?, porque dentro de todo es un niño. ¿Qué le gustaría que ese chico o chica entienda? **Dra. Rojas.** En este caso, en el cargo para el cual estoy concursando hoy, que es Defensor Penal de la Niñez, Niño, Niña y Adolescente, ante un conflicto de un niño con la ley penal, como defensor, primero asumiría la defensa y, por el principio de inmediación, tendría ese contacto, sabría lo que está pasando; qué es lo que paso para, también, armar la teoría del caso, según cómo se fueron suscitando los hechos; para saber qué elementos, pruebas, presento, y cómo voy a hacer la estrategia de defensa. También, es muy importante acá saber cuál es el historial de esa persona, para determinar qué es lo que ha llevado a esa persona, a ese niño, a ese joven, a delinquir, y depende qué tipo de delito puede haber cometido. Entonces, es muy importante –como le digo- tener esa inmediatez de trato; la escucha es muy importante. Es como si fuese una persona que va a mi estudio y yo tengo que interiorizarme de qué es lo que ha pasado, y en este caso específico, que son niños en conflicto con la ley, tengo que ver cuál ha sido el hecho, qué pruebas hay, qué pruebas lo comprometen, y también cuál va a ser la estrategia de la defensa. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué quiere lograr usted con eso, con respecto al menor? **Dra. Rojas.** La misma Convención de los Derechos del Niño ya lo establece en el artículo 40 –si mal no recuerdo-, que es que se resocialice. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué quiere que se resocialice? ¿A través de qué lo logra? **Dra. Rojas.** Porque a ese niño hay que devolverlo a la sociedad. Si es que hemos perdido a una persona en cuanto a los valores de vida, a los valores buenos, de comunidad, lo tengo que encauzar nuevamente, tratar de resocibilizarlo. **Dra. Giffoniello.** ¿Y de qué manera lo va a lograr? **Dra. Rojas.** En este caso, yo sería defensora. Lo que le voy a tener que demostrar al juez. **Dra. Giffoniello.** No, al juez, no; al menor. Con respecto al menor, para que el menor pueda salir adelante. ¿Qué haría usted? **Dra. Rojas.** Para poder explicarles, les comento que yo hice un trabajo de tesis sobre “la aplicación de la Justicia restaurativa en Tucumán”; es un trabajo muy interesante porque hablamos de niños, de adolescente y de jóvenes en conflicto. A veces hay delitos en los que sí se pueden aplicar los medios alternativos. Entonces, a través de ese mecanismo podemos llegar a dar una solución. Tal vez, hay adolescentes que, por el solo hecho de cometer un delito menor, van a ser judicializados y tengan que ir a un instituto, por haber estado haciendo robos menores, y tenga que estar una semana institucionalizado; puede



salir mejor o puede salir peor. Entonces, es fundamental trabajar con esa persona. **Dra. Giffoniello.** ¿De qué manera trabajaría?, ¿para qué?, ¿qué tiene que saber el chico? **Dra. Rojas.** Que tiene que cumplir un rol en la sociedad, como persona. **Dra. Giffoniello.** Sí, ya sabemos. Pero, además, con respecto al hecho, ¿qué debería saber? **Dra. Rojas.** Tiene que tomar conciencia y responsabilizarse de todas sus acciones. Tiene que hacerse cargo y responsabilizarse de su accionar. **Dra. Giffoniello.** Claro, si no le hacemos entender qué es lo que ha hecho no va a saber por qué lo condenan, por qué le dan medidas. **Dra. Rojas.** Es uno de los principales fines de la justicia restaurativa. **Dra. Giffoniello.** ¿Cuál? **Dra. Rojas.** Responsabilizarse de su accionar, y es un trabajo que se hace con la víctima, principalmente; con la comunidad y la familia. Por eso digo que esos métodos alternativos no son para todos los delitos, pero sí se puede aplicar para ese tipo de delitos, en menores, donde podemos rescatar a esa persona que va en camino a ser un adulto mayor y, lamentablemente, no sabemos si tendrá otros conflictos mayores con la Ley Penal. **Dra. Giffoniello.** ¿Y usted cree que solo en el caso de delitos menores? Y si es un delito grave, ¿no podemos tratar de sacarlo al menor haciéndole entender qué es lo que ha hecho? **Dra. Rojas.** Sí, se puede. **Dra. Giffoniello.** Usted misma lo dijo, habló de la justicia restaurativa. ¿Por qué dijo eso? **Dra. Rojas.** Porque hay que reencauzar. **Dra. Giffoniello.** Claro, exactamente. ¿Y por qué lo va a reencauzar? ¿Cómo – mejor dicho- lo va a reencauzar? **Dra. Rojas.** Tomando medidas. **Dra. Giffoniello.** Usted también dijo que tiene que tener conciencia de lo que está haciendo o de lo que ha hecho. **Dra. Rojas.** Exactamente. **Dra. Giffoniello.** ¿Y si es un delito grave?, porque usted me habla de delitos menores. ¿Y si fuera grave el delito, doctora? **Dra. Rojas.** Tenemos que ver la edad del menor. De acuerdo a la Ley 22278, están establecidos los parámetros para ver si es punible o no imputable, o bien si puede ser aplicable alguna pena. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted buscaría alguna ayuda o sola lo intentaría hacer? **Dra. Rojas.** No, acá se trabaja en equipo. Mi cargo sería de defensor, pero también tengo que tener el equipo interdisciplinario, de psicólogos y asistentes sociales, para ver cómo podemos trabajar en equipo para sacar a ese menor del conflicto con la ley. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted cree que el defensor solo debe defenderlo o hacer todo lo que me acabas de decir? **Dra. Rojas.** Y, es parte del trabajo, que tiene que hacer todo. **Dra. Giffoniello.** La labor, ¿cómo sería? **Dra. Rojas.** Exactamente, sería: “Te defiando y, si

tengo suerte, te busco la absolución o el sobreseimiento. Bueno, yo pienso así, que tengo que hacer un trabajo más para, como usted dice, reconstruir a esa persona. Es uno de los fines que tiene la justicia restaurativa: la reconstrucción. **Dra. Giffoniello.** Gracias doctor. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Courel. **Dr. Courel.** Doctora, ¿cuál es su opinión con respecto a la baja de imputabilidad para menores? **Dra. Rojas.** Mi opinión con respecto a eso sería que es una política más normativa del Poder Legislativo, pero en cuanto a bajar la edad de punibilidad -yo estoy hablando del Poder Judicial- estaríamos violando el principio de regresividad; esa es mi opinión. Si bien el Poder Legislativo va decir en una norma un número en cuanto a la edad, tenemos que ver también todo el plexo normativo al cual la Argentina se ha suscripto, a través del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a todo el plexo normativo internacional, y está obligada a cumplirlo, porque todos los países pertenecientes a la OEA tienen que cumplirlos, se han suscripto para eso. Entonces, estaríamos dejando de lado lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 40. Ahí establece que los estados parte no deben buscar la baja se deben poner los límites de la edad para imputar al menor de un delito. No se debe buscar la baja; o sea, que se ponga un tope en cuanto a la edad para ser punible. **Dr. Courel.** Pero esa edad es menor, me parece. **Dra. Rojas.** Exactamente, pero usted dice de bajar a 13 años, como quiere el proyecto. **Dr. Courel.** Creo que es 14. **Dra. Rojas.** Exactamente, sí. Para mí sería que se estaría violando, si buscamos la baja de la edad, el principio de regresividad. Hay una observación del año 2011, la número 17, que dice que los países no pueden, a los efectos de mermar el tema del delito o de la delincuencia, establecer una baja de la edad. Entonces, yo considero que no sería la solución, si es que lo que buscamos es la baja de las estadísticas de los delitos. No sería la solución. Hay muchas otras soluciones en cuanto a crear políticas públicas eficaces para poder -como hablábamos con la doctora- sacar a esos niños, niñas y adolescentes, que tienen conflicto con la ley, como ciudadanos, para que formen parte de la sociedad, y no se han marginados, al fin y al cabo. Por eso, en mi opinión, yo no estoy de acuerdo con bajar. Para mí no sería la solución, si es que buscamos bajar las estadísticas de los delitos. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Sabina G. Rojas). **Doctor Osvaldo César Martínez Terán. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Osvaldo C. Martínez Terán). **Dr. Posse.** Buen día, doctor. Como usted está para los dos

concursos, está para de defensor y está también para la fiscalía, hemos adoptado la práctica - con todos los están en la situación que usted- de con esta misma entrevista saldar los dos concursos. Así que eso le quería comentar. **Dra. Giffoniello.** Doctor, usted es auxiliar de fiscal, así que ya tiene experiencia. ¿Cree que debería hacer alguna modificación en la fiscalía o en el procedimiento con respecto a los menores? **Dr. Martínez Terán.** Si entiendo la pregunta, doctora, lo que usted me dice, hoy está tratado dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal; intervienen todas las fiscalías, no hay una especialidad, y creo que este cargo ha sido creado con esa finalidad, en año 2020. Una de las motivaciones legislativas, porque salió del Cuerpo Legislativo la propuesta, y después la reglamentación y posterior normativa, de la creación del cargo y modificación de la Ley Orgánica, era que había índices que marcaban una mayor participación de adolescentes, entre 16 y 18 años, que estaban en conflicto con la Ley Penal, ya sea delitos contra la propiedad, homicidios y abuso, que era los que más llamaba la atención por el crecimiento. Y una de las motivaciones del Cuerpo Legislativo decía que era también para tener un índice más específico de la incidencia de los menores en esos hechos, si participaban directamente o con adultos. Hoy el Ministerio Público tiene unidades especializadas en distintos delitos, pero no así de niños, niñas o adolescentes. Entiendo que, si bien había un cuerpo que entendía en esas causas, hoy, la semana pasada, salió una reglamentación donde esas causas vuelven a su fiscalía de origen, para que las trate -si se quiere- el fiscal que intervino desde el primer momento. Entonces, entiendo que este cargo viene a cubrir esa necesidad que tiene el Ministerio Público, y también la sociedad, de entender con especificidad y especialidad la materia, con un proceso, entiéndase, distinto al de un adulto. Si me permite, hemos tenido la inquietud con uno de los compañeros -que creo que ya tuvo la entrevista: Gerónimo Cano- de ir al penitenciaria de Villa Urquiza, se pidió permiso a las autoridades para poder ir a la Unidad 5, es la Unidad de Jóvenes Adultos que han sido condenados por hechos cometidos cuando fueron menores de edad, menores de 18, adolescentes en ese momento, y cómo se implementa el principio resocializador, en ese sentido; un poco para tener más tacto con la realidad y no solo con las normativas vigentes, porque tenemos *corpus iuris*, bastante amplio para poder implementarlo. Nos hemos llevado grata sorpresa, por lo menos yo que dentro del Ministerio Público he tenido la oportunidad de ir a la

unidad penitenciaria o a la cárcel, pero nunca he ido -hasta este momento- a hablar con las personas que están, si se quiere, en el día a día de los jóvenes adultos condenados. Hay 108 personas que dependen de esa unidad y, si se quiere, en esto que hablábamos de porcentajes, el 50 % es de delitos contra la propiedad, el 20 % está relacionado con el abuso sexual y el 30 % entre homicidio y otros de menor cuantía, si se quiere. Sí hay una alta confusión. Había una marcada tendencia al consumo; o sea, eran jóvenes en un 70 % que sufren adicción. Y la consulta nuestra era a los profesionales; la licenciada Flores creo que era la que nos dio esa respuesta. Ella decía que se trabajaba, primero, desde la familia, qué era lo que estaba fallando en ese momento en la contención familiar, para después sí hacer al tratamiento psicológico con profesionales de la psiquiatría. Tenían profesor de educación física abocado a la actividad del menor diariamente. Y lo que más me llamó la atención era que ellos trabajan en la disciplina, desde el aseo personal, de su propia celda y del espacio en común que tenían con los otros compañeros. Eso les estaba dando resultado, porque dice que el menor actúa con mucha impulsividad ante frustraciones, ante situaciones extremas en su vida. Por supuesto, en situación de alojamiento o encierro, se veían mucho más. Creo que ese complemento puede venir bien al cargo de fiscal al que aspiro, trabajar en conjunto con las autoridades judiciales, ya sea un juez de la especialidad, las defensorías, y como también donde están alojados, ya sea el Roca; también ahí nos han dicho que eran tres personas nada más las estaban alojadas en Roca en la actualidad, adolescentes; y en el Goretti no había conflictividad con la Ley Penal. Entonces, creo que eso es lo que yo sumaría: trabajo en equipo desde la especialidad. Creo que es lo que nos ha dado siempre satisfacción en la fiscalía es el trabajo en equipo. **Dra. Giffoniello.** Doctor, entonces, ¿usted, como fiscal, no haría solamente la persecución del hecho? **Dr. Martínez Terán.** Solamente no, creo que hay que abocarse, también, al principio resocializador del adolescente; la normativa internacional nos marca eso a los distintos operadores de Justicia, si se quiere, como también de otras instituciones y organismos que trabajan en eso. **Dr. Giffoniello.** ¿Y cómo defensor? **Dr. Martínez Terán.** Y el defensor hoy está un poco, desde la Defensora de la Niñez, con otro rol, secundario, de control de legalidad, si se quiere; hoy la Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene una participación, pero no de rol principal, como sí lo tiene el cargo -que está previsto para concurso- de Defensor Penal para la Niñez y la



Adolescencia. Eso ya sería específico, donde reemplazaría a un defensor, ya sea particular u oficial, en esa especialidad. Sería el rol principal. **Dra. Giffoniello.** ¿Coincidiría en algún momento en el cargo de fiscal lo que acaba de decir usted, que quisiera la resocialización? ¿Dijo así? **Dr. Martínez Terán.** Sí. **Dra. Giffoniello.** ¿Y si fuera defensor también querría lo mismo? **Dr. Martínez Terán.** Hay que velar por esos derechos, más allá, por supuesto, de que el rol principal del fiscal es investigar la verdad material, la prueba, la evidencia, para llegar a un juicio oral, si es necesario; se declara la responsabilidad del adolescente o no, y después, bueno, viene la etapa de la cesura, y sí se trabaja en ese interés del adolescente, conjuntamente con el Ministerio de la Defensa. Hoy hay una conexión de todo tipo. Yo estoy trabajando en el sistema adversarial y por ahí nos toca, sobre todo en los delitos de abuso contra la integridad sexual, donde se trabaja mucho con las Defensorías; ellos tienen equipos capacitados; en el Ministerio Público también tenemos personal capacitado que nos informan, relevan la situación del imputado o víctima que están en el legajo. **Dra. Giffoniello.** Usted también está en el conclusional. **Dr. Martínez Terán.** Sí, doctora, y también en el adversarial. **Dra. Giffoniello.** Doctor, en el conclusional –le pregunto esto para ver si las conoce bien el Código, nada más-, ¿hay algún artículo donde le da facultades al juez y usted considera que no corresponde, por ejemplo, con respecto a la prueba? **Dr. Martínez Terán.** ¿En el debate dice usted, doctora? **Dra. Giffoniello.** Sí. **Dr. Martínez Terán.** Sí hay uno que permite al juez, para dilucidar una cuestión que no tiene clara, o que vuelve a la verdad material de los hechos, creo que es el 409 del Código Procesal, de la Ley 6203, que dice que el juez aun de oficio puede incorporar pruebas. **Dra. Giffoniello.** ¿A usted le parece bien a ese artículo? **Dr. Martínez Terán.** En el sistema adversarial no lo permitirían, pero entiendo que en el conclusional a veces resulta necesario. Supongamos en el ejemplo que vienen delitos contra la integridad sexual; durante la investigación penal preparatoria interviene un fiscal y durante el juicio, si se quiere, interviene el fiscal de cámara. Son dos fiscales distintos, con una visión diferente sobre el mismo hecho. Eso puede generar, vuelvo el ejemplo del delito contra la integridad sexual, que sea primigeniamente un abuso sexual simple y durante el debate surge que la persona damnificada de ese hecho o víctima resulta que tiene un daño a la salud y no ha sido contemplado durante la investigación, o surgió en esa etapa. Entonces, se puede pedir incorporación de perito o informe,

y el juez puede hacerlo de oficio, si no lo pide el fiscal, o aún reforzar lo que pide el fiscal. **Dra. Giffoniello.** Un resabio del sistema inquisitivo. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Sobre ese tema que está mencionando justamente, ¿cómo jugaría, entonces, ahí en ese criterio que usted menciona, doctor, para justificar la facultad de juez, el principio acusatorio previsto en la Constitución?; no estoy hablando de los sistemas, ¿no? No hablo del sistema inquisitivo ni del acusatorio, sino del principio acusatorio que está en la Constitución Nacional. ¿Cómo jugaría ahí?, teniendo en cuenta que usted ejercería la función de fiscal; usted sería el acusador, que debería ofrecer la prueba o la contraparte, sin embargo, el juez lo hace. Es una pregunta de opinión, porque conozco la realidad del sistema anterior, obviamente, del sistema conclusional. **Dr. Martínez Terán.** Creo que esa era una oportunidad, como estaba el sistema mixto, el escrito y acusatorio oral en los debates, para zanzar esa situación. Creo que eso no ocurre en el sistema adversarial porque hay un control diario de lo que hacen las partes. Entonces, no se llega a esa etapa porque están legitimadas otras partes para intervenir, en ese sentido. Entiendo que en el sistema acusatorio actual no se daría eso. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Courel. **Dr. Courel.** Doctor, ¿cuál es su opinión con respecto a los proyectos de la ley de baja de la edad de imputabilidad? **Dr. Martínez Terán.** No los he visto a todos; he visto que son 12. En la sesión del miércoles la Cámara de Diputados hizo el intento de que se lo trata en comisión. Hablaron unos cuantos diputados y, según lo que vi, quedaron en reunirse en los despachos como para darle tratamiento en comisión, o sea, trámite parlamentario. En julio del año pasado el Ejecutivo Nacional plantea la baja de edad a los 13 años, para que sean los menores punibles, adolescentes, y eso -en mi opinión- va en contra de la normativa que tenemos a nivel nacional, a las normativas internacionales, también, a las que estamos adheridos por la Constitución en su artículo 75, inciso 22. Yo creo que la baja de edad no solucionaría el problema del adolescente en el conflicto con la Ley Penal; que merece ser tratado, por supuesto, pero veamos en sociedad qué es lo que queremos: socializar al menor o estigmatizarlo solamente para que esté alojado. Hablamos de segundas oportunidades, si se quiere, para el rango etario ese. Así como está, yo creo que hay muchas posibilidades que el Estado mismo las brinda. De hecho, cuando visité la cárcel las vi. La pregunta que yo le hice al director de la Unidad 5 fue si era esperanzador su trabajo, y él respondió que sí, que iba en ese sentido. **Dr.**



1825 • 2025

Posse. Doctor, más allá del aspecto legal, que está claro eso por los Tratados, por la normativa interna que nosotros tenemos, por los fallos de la Corte Interamericana, etcétera, esta es una pregunta personal. ¿Usted siente que el distinto es joven de 14 a uno de 16, en la comprensión del acto, en la dinámica? ¿Es distinto uno de clase media a uno que viene de situación de marginalidad, o alguien de clase alta? ¿Se pueden poner en un mismo rango? **Dr. Martínez**

Terán. En mi opinión personal, creo que la idiosincrasia tiene mucho que ver, como también lo que usted menciona, de las clases sociales, lamentablemente. Decía el director de la Unidad 5 que ellos implementaban el rugby como una manera de que ellos interactúen. Pero fuera de lo que es el alojamiento o institucionalización, también se habían implementado los programas en San Cayetano, en Banda del Río Salí, con el rugby, y los comparaban con otros clubes, de distintos estratos sociales. El chico que va a un club tradicional, como Tucumán Rugby, no era el mismo chico que iba a practicar en San Cayetano, que volvía y tenía su problemática familiar, no saber si comía o no, si sus padres tenían conflicto o no con la Ley Penal, a este chico que quizás tenía su alimento garantizado. Entonces, sí tiene que ver con eso, el desarrollo no es el mismo a los 14 -tiene que ver con esto también, con la culturización- que a los 16. Hay, inclusive, estudios que dicen que la adolescencia no la marca los 18 años, sino también que se puede prolongar en los primeros años de los 20, cuando ya la ley lo considera adulto. Es un proceso individualizado de cada persona. **Dr. Posse.** Y usted, en su doble rol, atendería esa situación, claramente. **Dr. Martínez Terán.** Yo creo que sí, doctor. Hay que individualizarlo.

Perdón que lo traiga siempre a colación, pero me ha quedado latente esto del trabajo de los jueces de la especialidad, donde tienen conocimiento, al ser tan pocos –cien- los que están alojados ahí, ellos tenían contacto permanente con ellos. Les conocen su realidad, cara a cara; no es por un legajo, no es con una audiencia solamente virtual. O sea, se apersonan ahí, en la unidad penitenciaria. **Dr. Posse.** ¿Y la presencia de los defensores ahí, en la unidad penitenciaria? **Dr. Martínez Terán.** También estaban. Ellos nos dijeron que van permanentemente. Por supuesto, tienen no solo ahí, sino los pabellones donde están los adultos.

Dr. Posse. ¿Y le parece pertinente la creación de este cargo, lo que ha hecho la Legislatura de Tucumán? **Dr. Martínez Terán.** Sí, doctor, va acorde a la normativa y hacia donde tiende esto, de tratar como una especialidad, en el principio de la menor culpabilidad, en el tratamiento

especial para los niños, niños y adolescentes. **Dr. Posse.** Otra pregunta, que está vinculada a lo que está haciendo ahora, en la última etapa de un concurso, en la etapa de entrevista. ¿A usted le parece que el CAM tiene que modificar el sistema de selección, el sistema de concurso?, teniendo en cuenta todo lo que usted ha visto en los últimos tiempos en materia procesal. **Dr. Martínez Terán.** Yo creo que sido atinado cuando han puesto la obligación del examen psicológico, de presentarlo con profesionales acreditados. Creo que eso es bueno. **Dr. Posse.** Ahí disentimos, pero no importa. **Dr. Martínez Terán.** En ese sentido, creo que hasta en lo personal nos sirve a los concursantes. Yo creo que ha sido bueno y satisfactorio. Están todos los magistrados ejerciendo su función y, en su mayoría, el sistema funciona también por eso. Recuerdo que en entrevistas pasadas usted, doctor, preguntaba sobre cuánto tenía que esperar para volver a concursar; estoy de acuerdo en que no sé si ponerlo en cuatro años, pero sí. **Dr. Posse.** Ya está zanjado por una ley. **Dr. Martínez Terán.** Es acertado. **Dr. Posse.** La pregunta va más a cómo está hoy funcionando, porque se modificaron los Códigos; pasamos de un sistema escritural casi pleno en algunas áreas, en algunos sistemas procesales, como el Civil, por ejemplo, a un sistema mixto, donde hay mucha oralidad; y en el Penal, plena oralidad. La pregunta va referida a eso. **Dr. Martínez Terán.** Yo creo que está bien como está, doctor, reforzado con una entrevista donde se pueden sacar conclusiones, más allá de que sean de opinión. Al menos mi caso, cuando me tocó analizar los casos para rendir, y puede tener una pausa para evaluar la situación y acomodar algunas ideas y poder plasmarlo por escrito. Eso ayuda. Creo que no se puede obviar esa parte; sí, capaz, incorporar alguna otra alternativa que tenga el Consejo. Pero yo creo que como está, por lo menos en mi caso, está bien. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Osvaldo C. Martínez Terán). **Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Fernando A. Zingale). **Dr. Posse.** Buenas tardes, doctor. Pasamos directamente a las preguntas. ¿Por qué defensor y fiscal, cuando son antagónicos? **Dr. Zingale.** Yo no lo veo tan antagónico. **Dr. Posse.** ¿Por qué no? **Dr. Zingale.** Porque, precisamente tiene también la función de querella; es como que son dos caras de la misma moneda. Yo he ejercido –cuando me recibí– más como defensor que como querellante; es mínima la intervención, y después me costaba acomodarme en el Ministerio Público; y ahora yo me veo muy como fiscal. Por eso, por ahí me cuesta más cuando rindo

concursos para juez, donde la estructura de la sentencia es diferente, pero la parte argumentativa es la misma. Así que por ahí, digamos, haciendo las tres cosas, las tres funciones, uno ve detalles que, por ahí, los pasa por alto en otra de las funciones. **Dr. Movsovich.** Y en vez de marcar las diferencias, ¿qué cree usted que tendría en común? **Dr. Zingale.** El núcleo común es el delito, la probanza del delito. Entonces, cuando uno es fiscal por ahí no advierte algunas cuestiones. **Dr. Movsovich.** Pero con respecto al menor, a los cargos de los menores y adolescentes, ¿cuál sería el núcleo común en estas dos funciones? **Dr. Zingale.** Bueno, la niñez propiamente dicha, que aparte del deber de objetividad la defensa tiene un plus, porque tiene que argumentar. El fiscal, muchas veces, se queda con la investigación del delito y con un rol esencialmente acusador. Pero el defensor tiene que hacer notar más la vulnerabilidad. Acá hay un plus porque el fiscal también está obligado a respetar los principios. Pero el traje de fiscal medio que lo obliga a la acusación, a sostener la acusación, que es el rol que la sociedad le otorga al fiscal; no tanto, sobreseer, sino acusar; ese es su rol preminente. En cambio, en la defensa tiene que hacer valer las garantías procesales. Bueno, muchos más en el juez, que tiene que valorar el planteo de la defensa y también la acusación fiscal. **Dra. Giffoniello.** Doctor, usted acaba de, con respecto a la defensa, con respecto a la fiscalía, pero ha dicho que tiene que acusar la fiscalía. ¿Siempre? **Dr. Zingale.** No, no tiene que acusar. O sea, la función es determinar si existió un delito. Primero, es determinar si existió un delito. Para ello, sí tiene que investigar. Ese es un rol: determinar si el hecho existió o no, la participación del imputado; y una vez que tenga el grado de convencimiento, sostener la acusación y, si no, instar el sobreseimiento. Pero acá se plantean otras cuestiones. Acá, de acuerdo a la nueva normativa, a la 9438, lo que dice el Código Civil en los últimos capítulos, del 394 al 406, no es solamente acusar, porque acá se usan como eufemismos muchas de las palabras, porque en realidad es una prisión preventiva encubierta, pero dice “internación”. O sea, ya no es tanto el castigo. A veces habla de buscar una política reparatoria, que sea “reinsertatoria” de esa persona; por eso es que hay tantos fallos que declaran inconstitucional las prisiones perpetuas, porque no se cumple el fin de resocialización de este sujeto, o el impacto, el *ius puniendi* en este caso se ve morigerado por la fase etaria en la que se encuentra esta persona, que no tiene el mismo grado de reproche de culpabilidad que un adulto. Entonces, muchas de las medidas son socioeducativas, de

contención, no tanto de castigo. O sea, si hay un merecimiento de castigo, bueno, se va por eso, pero este no es el fin primordial de la norma. Aparte, tenemos la Convención de los Derechos del Niño, que es transversal y tiene una preminencia legislativa, incluso, sobre los ordenamientos procesales. Entonces, por más que la norma procesal mande una cosa, yo tengo que tener cuenta siempre el interés superior del niño, por más que ya haya hasta un reproche, si ese remedio va a ser efectivo, en el caso concreto. Porque si va a ser un plus de violencia que no va a significar una reparación o una reinserción, es como que sería lo mismo. Y precisamente se le da este toque de especialidad en atención a las circunstancias particulares, que es una de las tantas vulnerabilidades, que está también así en la Convención de Brasilia, en la de Belem do Pará. Entonces, tenemos todo un ordenamiento, y aparte tenemos un montón de normas, que no podemos volver atrás, a que renunciemos al Sistema Interamericano, y lo tenemos que aplicar. **Dra. Giffoniello.** ¿Siente que hay mucha diferencia entre este cargo de fiscal que usted intenta llegar con un fiscal común?, aunque hay especialidad, género. ¿Cuál es la diferencia que vería usted? **Dr. Zingale.** La función investigativa propiamente dicha es la misma, pero dada la vulnerabilidad de esta persona no se busca solo el castigo, se busca una solución del conflicto. Hay una temática, un abordaje que busca que esa persona se reinsera en la sociedad. Entonces, yo tengo que meritar si la pretensión que yo tengo va a producir una mejora en la sociedad y en esa persona. Ahora, si esta persona no tiene ningún interés ni ningún reparo en la reinserción, más allá del manto de piedad que se tiene. Bueno, tendrá que ser castigada de alguna forma, porque tampoco le puedo devolver a la sociedad un tipo totalmente antisocial, que solo busca hacer daño. Por eso es que se dice que con la reparación también la persona cambia; hay un cambio porque, más allá de que sea o no sincero, se busca reparar el daño. Entonces, eso puede llegar a ser más beneficioso para la sociedad. Lo que se busca es eso, que haya una mejora. Pero también hay un reclamo de seguridad en la sociedad; hasta que no esté comprobado que esta persona es apta para la vida en sociedad, bueno, tengo que tener un mecanismo de vigilancia sobre ella. **Dra. Giffoniello.** Dígame de qué manera puede lograr eso. **Dr. Zingale.** Es una tarea sumamente difícil porque es como prognosis de qué va a pasar con esta persona. A esta persona se la devuelve a la sociedad. Entonces, tenemos una serie de mecanismos -está la *Dinayf*- de contención, darle una salida laboral, algo que lo transforme en un eslabón productivo, y algo



que para él sea beneficioso. Pero, bueno, por eso hay un seguimiento. Si bien es importante la experticia del juez de derecho, por ahí hay ramas que son psicológicas, que no las maneja en profundidad. Entonces, todos esos parámetros interdisciplinarios nos van a dar las herramientas de asesoramiento, porque, en definitiva va a definir él; son opiniones, no es vinculante, pero le va a dar un grado de conocimiento de esta persona. Uno a veces no conoce a la persona con la que vive, pero tengo todo un historial. Aparte, también, esa persona va a volver, a lo mejor, que el mismo barrio donde tenía problemas, o al mismo grupo familiar. Entonces, tengo que tratar de neutralizar los riesgos. **Dra. Giffoniello.** ¿Con quién trabajaría más que nadie usted? **Dr. Zingale.** Y, bueno, el brazo derecho sería la *Dinayf*, en algunos casos; todo el gabinete psicológico, los informes que generalmente se hacen. **Dra. Giffoniello.** ¿Los informes sobre quién? **Dr. Zingale.** Los informes sociales. **Dra. Giffoniello.** ¿Sobre quién? **Dr. Zingale.** Sobre el imputado y el grupo familiar. **Dra. Giffoniello.** Usted trabajaría con el imputado. **Dr. Zingale.** El grupo familiar también tiene que ayudar, porque también hay una responsabilidad de los padres. Siempre se pone la mirada sobre el chico, pero a veces es una consecuencia lógica. Un chico que ha sido toda la vida maltratado, generalmente hay una replicación de la violencia; hay familias enteras procesadas. Entonces, en ese caso se verá si el entorno familiar es el adecuado, o hay otro entorno familiar que pueda darle la contención para que esta persona pueda salir a flote en la sociedad. Es una tarea muy difícil, y la posibilidad de éxito también lo es; puede que sea un fracaso, porque los informes muchas veces pueden ser favorables, porque no hay un trabajo profundo, y realmente no se puede estar advirtiendo ciertas circunstancias de peligro. Por eso, la mirada tiene que ser bastante cara a cara, digamos, más que con un informe, para poder conocer a ciencia cierta cómo está la persona y si realmente hay una voluntad de reinserción social. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted dijo que no es vinculante el dictamen del fiscal? **Dr. Zingale.** El fiscal sostiene la acusación. **Dra. Giffoniello.** ¿Siempre? **Dr. Zingale.** No, bueno, puede instar el sobreseimiento, también. **Dra. Giffoniello.** ¿Tal caso? **Dr. Zingale.** Bueno, en tal caso el juez también puede no hacerle lugar. **Dra. Giffoniello.** Pero en el caso que pida el sobreseimiento, o la absolución en el caso del juicio, ¿qué pasa con el juez?, ¿el juez debe o no debe hacer lugar a eso? ¿Tiene obligación o no? **Dr. Zingale.** Hay, incluso, jurisprudencia rimbombante en ese aspecto, porque algunos dicen que a la acción la tiene el

fiscal, tiene el monopolio de la acción, y él solamente puede pedir. ¿Pero qué pasa si el fiscal no cumple su verdadero rol? **Dra. Giffoniello.** Eso es otra cosa. **Dr. Zingale.** Entonces, en ese caso hay que ver, a las garantías las tiene que ver el juez, si va o no va el pedido del fiscal. **Dra. Giffoniello.** ¿O sea que puede condenar si el fiscal pide que absuelva? **Dr. Zingale.** No, ahí sí ya lo limita, no lo puede condenar, pero sí se puede oponer a un pedido sobreseimiento. Entiendo, que puede pedir que se profundice la investigación. A veces, incluso, difiere en la calificación legal, y la calificación legal tiene importancia práctica a los efectos de la prescripción. **Dra. Giffoniello.** Sí, obviamente. **Dr. Zingale.** Por eso se dice que uno llega al núcleo fáctico de los hechos, pero la calificación puede ser advertida de otra forma. **Dra. Giffoniello.** ¿Pero puede agravar la calificación el juez? **Dr. Zingale.** No, no la puede agravar. Siempre es *in dubio pro reo*. **Dra. Giffoniello.** Esa es otra historia. Usted, como defensor, ¿qué es lo que encuentra que haya alguna afinidad con el cargo de fiscal? **Dr. Zingale.** Las cosas en común son que tratan la misma temática de la niñez, pero yo veo que se profundiza, el defensor está más obligado a advertir a dar opciones al fiscal. La ley determina un fiscal y un defensor. Entonces, tiene que darle el abanico de opciones para que el fiscal escoja cuál sería la más apropiada, y advertir si hay violaciones de garantías procesales. Entonces, su rol es muy importante. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué es lo primero que le interesa a un defensor, que también le tiene que interesar al Fiscal? El fiscal es la persona que va a pedir una medida o lo que fuera, y el defensor va a defender, a tratar que sea lo más leve posible. **Dr. Zingale.** Exacto. La mirada está más sobre las personas que sobre el hecho. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué más sobre la persona que sobre el hecho, cuando son menores? ¿Por qué? **Dr. Zingale.** Porque hay que lograr su resocialización. Por eso es que hay, incluso, intentos legislativos en Entre Ríos, donde hay fiscales para cuestionar que ni siquiera son delitos, o cuando la franja etaria se reduce, incluso, desde los 14 años, porque dice: “Comprobemos, verifiquemos el hecho y veamos las medidas tuitivas”. O sea, nos pongamos en el trabajo de ver qué ha pasado, por qué ha pasado y cómo podemos devolver a esta persona a la sociedad, por más que no llegue a tener un reproche penal. Por eso, estas amonestaciones, estos periodos de disculpas, son todas formas y herramientas que tiene, se amplía el abanico de opciones. La tarea es de mucha responsabilidad porque yo tengo que elegir la más apropiada, la más efectiva. Entonces, en un caso particular no va a ser



lo mismo. Por eso tiene vital importancia si va a ser o no merecedora de un castigo más duro que otra. **Dra. Giffoniello.** ¿Y usted le va a hacer entender a esa persona? **Dr. Zingale.** Y, va a ser difícil, porque, obviamente, una persona que está acorralada con una acusación se va a retractar, va a pedir disculpas. Por eso, no vamos a llegar solamente a que nos diga que sí. Había un pedido de aconsejamiento, de seguimiento de la acción, para ver si la persona no ha reincidido, si ha tenido mejoras en la educación, ha conseguido un trabajo, y se ha transformado a un ciudadano útil; y ha buscado un sentido a su vida, que también es lo que está faltando en algunos casos. Por limitaciones económicas, familiares o por lo que sea, esa persona a veces hace lo que el entorno hace normalmente, y lo ve con normalidad. Entonces, la tarea de descubrir, de hacerle ver que hay otra vida, no es que uno haga un apostolado de esto, sino que se trata de hacerle ver que eso uno cree que es mejor para él. Y si la persona es medianamente razonable, va a entender que es mejor vivir en sociedad que excluido de la misma. **Dra. Giffoniello.** ¿A eso lo haría usted solo? **Dr. Zingale.** No, tendría un equipo; como toda fiscalía, va a tener toda la jerarquía que establece la Ley Orgánica, porque de lo contrario se hace difícil. Pero a la entrevista personal del artículo 12 la tendría, porque es una manda ya y es necesaria. **Dra. Giffoniello.** Gracias. **Dr. Posse.** Doctor, ¿qué opina de la petición que hay por parte de sectores políticos de bajar la edad de imputabilidad en los menores? **Dr. Zingale.** Generalmente, las opiniones consultivas, la Observación General n° 24/2019, precisamente, pregonan que por el desarrollo de la corteza prefrontal una persona tiene aptitud de reproche penal desde los 16 años. Pero las Convenciones de Beijing, las Reglas de Tokio, hablan de 15 o 16; o sea que no me parecería imposible que se baje a 15, porque hay una diferencia abismal. Pero ya mucho menos de 15 no, porque llega a una cuestión de ser niño. Nosotros vamos por un sistema de gradualismo; por una cuestión de política legislativa se establece un monto, que es más simple que determinar si la persona es más o menos desarrollada. Entonces, como un acto de justicia, por un principio de igualdad vamos a establecer un número etario que marque límites, y hay una presunción absoluta de no punibilidad. Pero no veo que sea imposible bajarlo a 15; menos de 15, no. Y con respecto al volumen de trabajo, sabemos que es insignificante. Y los delitos más graves tampoco es que sean exorbitantes en los menores, que justifiquen presupuestariamente esta cuestión. Pero si es la voluntad popular, hay una manda social, porque

mmmm
Dra. MARIA SOFIA MACUL
SECRETARIA
CONSEJO Asesor de la Magistratura

acá uno tiene una función que cumplir, y tampoco se puede tergiversar la voluntad popular; si esa es la decisión de todos, bueno, pero todas las reuniones que se hacen a nivel internacional y toda la doctrina ateniende a la materia dice que no es conveniente. En una época, con la 21338 se bajó a 14 años, y no significó un gran cambio. Entonces por eso es que se volvió al mismo sistema. **Dr. Posse.** Gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Fernando A. Zingale).

Doctora Carolina Natalia Naglieri Osorio. Entrevista. (Ingresa a la sala de reunión la doctora Carolina N. Naglieri Osorio). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. **Dra. Naglieri Osorio.** Buenos días a todos. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** ¿Es la primera vez que se presenta a una entrevista? **Dra. Naglieri Osorio.** Sí. **Dr. Movsovich.** ¿Dónde trabaja usted? **Dra. Naglieri Osorio.** Actualmente estoy trabajando en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la IV Nominación, que tiene a cargo del doctor Diego Trabadelo, que es el defensor subrogante. **Dr. Posse.** Como es la primera vez que está en esta etapa, háganos un breve resumen de su currículum; recuérdenos su carrera profesional, su labor académica si la tiene; cuáles son sus inquietudes personales y por qué aspira este cargo. **Dra. Naglieri Osorio.** Yo vengo de la Provincia de Salta, me vine a estudiar acá, a la Universidad Nacional de Tucumán, y con las dificultades que se me presentaron he demorado un poquito en recibirme, porque tenía que trabajar y estudiar. **Dr. Posse.** ¿Las dificultades son económicas, básicamente? **Dra. Naglieri Osorio.** Exacto. Demoré un poquito, pero siempre estuve convencida de que lo mío era la abogacía. Siempre tuve esa corazonada de que lo mío era el Derecho. Me recibí en el año 2014; empecé en el Consultorio Jurídico Gratuito a ejercer la profesión y, justamente, el primer caso que tuve por fuera, en el área privada, fue un abuso sexual infantil de una niña de 5 años. Entonces, empecé a involucrarme con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la verdad es que empecé a perfeccionarme; fui a un posgrado que se hizo en Guatemala, en Ciudad Antigua, que trataba del abuso sexual infantil en el deporte, básicamente; justo me habían invitado a esas jornadas, y ahí empecé a interiorizarme desde el punto de vista del abuso sexual infantil, por el área de lo que son las niñas y la parte deportiva, más que nada, que no está tan a la vista hoy por hoy, pero es un área que tiene muchas dificultades, y más cuando son personas que se dedican al atletismo, se sufre mucho este tipo de casos. Después, seguí trabajando, hice un poco de Familia, pero siempre me tiré más por la

parte Penal. Y, después, empecé a interiorizarme por lo que es la Justicia Penal Juvenil. Hice una diplomatura en la Universidad Nacional de Salta que trata sobre mismo en los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y hace 5 años que estoy trabajando en la Defensoría; me convocó el Ministro y, bueno, estoy ocupando el cargo de auxiliar de defensor. Ahí me estoy desempeñando y cubro distintas áreas, como por ejemplo, a veces me toca estar del lado de la víctima, representando en el carácter complementario, y a veces me toca estar representando desde el lado del imputado que comete un delito y es menor de edad. Así que estoy abocada totalmente a esta rama, que hoy por hoy la sociedad está demandando muchos ajustes, pero que es una rama que, si bien para algunos es todo un desafío, la verdad es que a mí me empodera. Y si me inscribí para rendir en este cargo es porque me encantaría desempeñarme en lo que es el Derecho Penal Juvenil, que entiendo que es un derecho en el que resta mucho todavía por hacer, y que también hay que visibilizar una parte que, por ahí, culturalmente la sociedad todavía no está preparada, por la propia inseguridad que vivimos día a día. **Dr. Posse.** ¿No estaría preparada para qué la sociedad? **Dra. Naglieri Osorio.** Creo que la mirada de la sociedad, hoy por hoy, para todos los adolescentes que cometen un delito es una mirada desde la inseguridad, en el sentido de que todo menor, porque ya no estamos hablando de adolescentes, sino de menores que cometen un acto, y que ese acto es dañino para alguien de su entorno, ese menor debe ser castigado, ese menor es una persona que no merece una oportunidad. Entonces, desde ese punto de vista, creo que hay una equivocación, porque culturalmente hay una equivocación y, de hecho, creo que hoy tenemos herramientas para poder, desde el ámbito jurídico; y no lo digo desde el ámbito del Poder Ejecutivo, porque entiendo que falta Presupuesto y faltan políticas públicas reales que puedan cambiar, modificar esta realidad, frente al tejido social, que hoy está interpelando que se modifique esta realidad. **Dr. Posse.** ¿Por qué dice que “culturalmente”? **Dra. Naglieri Osorio.** “Culturalmente” lo digo, doctor, no en el sentido de estigmatizar a los adolescentes que tienen el primer contacto con la Ley Penal, sino que casi -y me pasa porque de hecho porque lo vivo en la Defensoría- la mayoría, y le podría decir que el 99 % de los adolescentes que tienen contacto con la Ley Penal, son personas que tienen todas sus necesidades básicas insatisfechas, desde todos los puntos de vista. **Dr. Posse.** Usted dijo que en la sociedad había como una suerte de estigma sobre los

adolescentes. A mí me quedó dando vuelta eso en la cabeza ¿Por qué cree que si un adolescente delinque tiene otra repercusión en la sociedad? **Dra. Naglieri Osorio.** Porque el adolescente es una persona que adolece, que está en pleno desarrollo y en plena etapa de formación. **Dr. Posse.** Yo no le pregunto por la adolescencia. ¿Por qué cree que la sociedad mira así? **Dra. Seguí.** El doctor le pregunta por qué si los adultos son quienes más conflictos tienen con la Ley Penal, por qué cuando hay ese contacto con la Ley Penal del adolescente hay esa mirada estigmatizante, que usted señala. **Dra. Naglieri Osorio.** Porque gran parte de esta responsabilidad, que es palmaria, primero que la tiene el Estado y segundo que la tienen los medios de comunicación. Es mi punto de vista, doctor. Entiendo que el Estado no soluciona el problema de base; o sea, tapa el problema de base ahora proponiendo la baja de punibilidad, y con lo que implica la baja, porque nosotros como Estado Argentino establecimos un rango etario, y ese rango etario, conforme la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe ser respetado, porque es el rango etario que nosotros establecimos como país. El hecho de bajarlo, jurídicamente hablando -porque esto es difícil explicarle a la sociedad-, viola el principio regresivo; es totalmente regresivo por un derecho adquirido que tiene. Esto es lo que no está pudiendo ver la sociedad. Nosotros, como operadores judiciales, podemos ir más allá y podemos visibilizar esa realidad. Es una realidad que las personas que delinquen, que son adolescentes, son personas que viven en condiciones precarias, que viven hacinados, que no tienen recursos económicos, no tienen escolaridad; muchas veces no saben escribir, no saben firmar; son personas que lo único que saben es que están invisibilizados. Entonces, entiendo que el Estado tiene una responsabilidad. **Dr. Posse.** ¿Y por qué ha citado a los medios de comunicación? **Dra. Naglieri Osorio.** Los medios son muy peligrosos a la hora de visibilizar a un niño, porque cuando hablamos de niños, hablamos de personas humanas en plena etapa; ahora, cuando hablamos de un niño o de un adolescente que está cometiendo un delito, ya hablamos de “el menor”, y si nosotros nos fijamos en la reforma que tuvimos en el año 1994, que fue un gran paradigma que tuvo nuestro país, incorporamos la Convención de los Derechos del Niño, le dimos jerarquía constitucional, incorporamos Tratados Internacionales y, de hecho, nuestro Código Procesal también lo regula, todas estas garantías que deben respetadas y que tienen que ser tratados como sujetos de derecho. O sea, hubo un cambio de paradigma real en

nuestra sociedad y en nuestra legislación. **Dr. Posse.** Gracias doctora. Ahora le hago otra pregunta: ¿qué otra actividad tiene, que le genere interés aparte del derecho? La pregunta está dirigida a cómo se constituye su grupo familiar, cuál es su interés fuera del ámbito jurídico.

Dra. Naglieri Osorio. Yo creo en las oportunidades. De hecho, en la Defensoría de Niñez tuve dos casos en los cuales, con un seguimiento con un equipo interdisciplinario trabajando, llegamos al Tribunal de Impugnación, logramos revertir sentencias y, hoy por hoy, puedo decir que por esos chicos por los cuales se trabajó, sí hubo un cambio. Creo en el cambio del adolescente, creo que hay necesidades que no están satisfechas y que toda persona tiene la oportunidad de cambiar. **Dr. Posse.** Mi pregunta es si se dedica a otra cosa, aparte del Derecho.

Dra. Naglieri Osorio. Soy soltera. Soy la menor de tres hermanas; tengo mi mamá, mi papá ha fallecido, y me gustan mucho las actividades deportivas, como trekking, caminar; es como mi cable a tierra. **Dr. Posse.** ¿Qué hacen sus padres? **Dra. Naglieri Osorio.** Mi mamá trabajaba en la Secretaría de Cultura, ya está jubilada; fue directora del Museo Quinquela Martín, y mi papá era comerciante, pero falleció cuando yo era muy chica. **Dr. Posse.** ¿Y qué le gusta leer, aparte de Derecho? **Dra. Naglieri Osorio.** Me gusta leer lo que leo todos los días, que es Derecho.

Una película que me gustó es Gladiador; me gusta ese tipo de películas. Siempre veo películas o miniseries, aunque parece gracioso, que tengan relación con lo que hago. Siempre estoy leyendo, porque así es como que voy cambiando la impronta de víctima, de imputado. Siempre estamos leyendo para preparar las audiencias, o por ahí cuando tenemos que preparar alguna impugnación, estamos leyendo sobre qué se trata y cómo hacer una buena defensa. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la sala de reunión la doctora Carolina N. Naglieri Osorio).

Doctora María Paula Bellomío. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María P. Bellomío).

Dr. Posse. Buen día, doctora. Usted ya estuvo en esta etapa de entrevistas. **Dra. Bellomío.** Sí.

Dr. Posse. Entonces, pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Doctora, usted está concursando para el cargo de Fiscal. **Dra. Bellomío.** Sí. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted considera que en el cargo de fiscal se debería hacer una modificación hoy, inclusive, antes de que pueda jurar, o le parece que la organización es la correcta? **Dra. Bellomío.** ¿Usted se refiere a una modificación en el Código Procesal o internamente, administrativo? **Dra. Giffoniello.** Una modificación administrativa. **Dra.**

Bellomío. Yo creo que actualmente sí es posible que funcione una fiscalía especializada en Niñez y Adolescencia; lo que sí entiendo es que tiene que haber una decisión claramente del Ministro, quien es el que está facultado administrativamente para organizar internamente una fiscalía en esas condiciones, y capacitar a los operadores jurídicos que integren esa fiscalía. Asimismo, pensé mucho sobre este cargo. Entiendo que dentro de una fiscalía especializada en Niñez y Adolescencia no solo tiene que haber operadores del Derecho, sino de otras disciplinas, integrando esa fiscalía, como trabajadores sociales, psicólogos, que estén especializados en la materia, para que lleven adelante, juntamente con el fiscal, las investigaciones específicamente dedicadas a los adolescentes. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted cree que su tarea en una fiscalía de esta naturaleza sería la misma que la de cualquier otra fiscalía? **Dra. Bellomío.** No, para mí, porque un fiscal especializado en adolescencia, como la palabra misma lo dice, tiene que poner mucho hincapié en la coyuntura y en la problemática social que hay con los menores, con los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Primero, porque actualmente los procesos de niños, niñas y adolescentes se ven investigados juntamente con los de adultos, porque no hay fiscales especializados en la materia. Entonces, el fiscal que está especializado va a llevar una investigación mucho más acorde para que, llegado el momento de la audiencia pertinente, el juez pueda tomar las medidas necesarias, ya sea al momento de declarar la responsabilidad penal, con la aplicación de las medidas socioeducativas o durante el transcurso del proceso con medidas de coerción, mucho más acordes a lo que implica una investigación en donde está involucrado un adolescente. Por eso entiendo que para nada es lo mismo un fiscal especializado en cualquier otra materia, que un fiscal especializado en adolescencia. Tiene que tener una mirada mucho más amplia, porque precisamente acá se protege el interés superior del niño y, como sabemos, actualmente el adolescente es un sujeto de derecho, al que se le reconoce ciertos derechos, más un plus; ese plus no está en las investigaciones de adultos. **Dra. Giffoniello.** ¿Cuál es el plus? **Dra. Bellomío.** Por ejemplo, el derecho a ser oídos durante el proceso, aun cuando no sea un menor punible; a ser judicializado o que haya jueces especializados en la materia; la prohibición de la publicación en los antecedentes. Todo esto no sucede en el caso de los mayores. Entonces, un fiscal que esté acostumbrado, en el día a día, a tratar con niños, niñas y adolescentes, no es lo mismo que un fiscal que solo ve casos de adultos. Para mí sí

habría una diferencia y sí es necesario este cargo y esa nueva función. **Dra. Giffoniello.** ¿Y en los antecedentes figuraría esto? **Dra. Bellomío.** No porque, como Estado, se sanciona en el año 1989 la Convención de los Derechos del Niño; en el '90 el Estado Argentino aprueba una ley donde la adquiere, y en el 994 pasa a ser un Tratado Internacional con jerarquía constitucional, y nosotros como Estado tenemos que respetar tanto la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y demás Tratados Internacionales, que establecen que no se deben publicar los antecedentes de niños, niñas y adolescentes, por una cuestión de protección de lo que hace a la dignidad, a los valores de los adolescentes y, además, para impedir que sean estigmatizados. **Dr. Posse.** Doctora, está en discusión en este momento, y es verdad lo que decían algunos de los concursantes y de nuestros colegas, que cada vez que hay una elección se pone en el tapete la baja de imputabilidad de los menores: de bajar de 16 a 15, 14 o 13 años. Hay distintas propuestas al respecto. ¿Usted qué opina?; desde el punto de vista jurídico, ¿es posible?; también, desde el punto de vista práctico, ¿es factible? **Dra. Bellomío.** Entiendo que la ley que rige actualmente en la Argentina es una ley que tiene más de 40 años; creo que este año se cumplen 45 años de su sanción. Es una ley que viene estructurada de la época de la dictadura y enlazada en la Democracia, en 1980. Entiendo que ha quedado anacrónica, no es la misma circunstancia o contexto en donde se ha sancionado la Ley 22278, a lo que actualmente nosotros como sociedad vivimos. Sí entiendo que hay una problemática y una sensación de la sociedad sobre esta cuestión, respecto de que hay una injusticia en relación a los menores no punibles, porque ahí se centra la mayor discusión; es decir, qué pasa con los menores de 16 años en el caso de que cometan hechos graves. Lo que creo, he leído el último proyecto, que es el que se presentó en julio del año pasado por parte del Presidente actual, es que la baja de la edad de la punibilidad, si bien creo que es una materia que hay que discutirla, en este proyecto se establece la edad a 13 años, y se la establece de 13 a 17 años, sin distinción etaria. Yo creo que no se debe centrar únicamente en la baja de la punibilidad, o sea, no es únicamente ese el foco en donde nosotros, como operadores jurídicos, tenemos que centrarnos. Sí entiendo, repito, que la ley es anacrónica y que es necesario replantearse, porque la mayoría de los países de América Latina la han bajado; somos uno de los pocos países que queda con la edad de 16 años, pero reducir la discusión únicamente a la baja de punibilidad, es reducir un montón de otras

problemáticas que se suceden en el tema; como por ejemplo, ese proyecto no hace una distinción, porque a todos los menores, de entre 13 y 17 años, los trata de igual manera. Yo sí creo que podría haber una distinción, por ejemplo, entre la gravedad de los hechos delictivos que se cometen, y hacer un tratamiento diferenciado, y no dejar de lado, lógicamente, lo que nos ha costado tanto y que nuestro Código Procesal Penal de Tucumán lo ha instalado, que es la Justicia Restaurativa. Entonces, lograr que esos adolescentes, niños en conflicto con la Ley Penal puedan lograr esto de respeto hacia los Derechos Humanos, las terceras personas, encontrarse en la sociedad como un ser constructivo. Entonces, reducir únicamente a la baja de la punibilidad implicaría generar antecedentes en un montón de menores por hechos de menor significancia, porque recordemos que las estadísticas indican que más del 80 % de las causas en las que se ven involucrados menores o adolescentes en conflicto con la Ley Penal, son delitos contra la propiedad que, por lo general, son hechos que, como operadores jurídicos, conocemos como de bagatela; es decir, son de menor cuantía, en donde la solución del conflicto puede ser por una vía alternativa. Esa es mi opinión con respecto a la baja de la edad de punibilidad. Yo creo que sí hay que plantearse, sí hay que discutirlo, pero como operadores del derecho no podemos dejar de mencionar que hay una Constitución, que hay Tratados Internacionales y hay leyes que, como Estado Argentino, tenemos que respetar, y plantear sobre la mesa qué herramientas vamos a adoptar para que esa modificación en la ley vaya a la par de todos esos Tratados Internacionales, y que esos menores claramente respeten los derechos de terceros, se desarrollen en un ámbito de armonía y, sobre todo, no vuelvan a tener contacto nuevamente con la Ley Penal. **Dr. Posse.** Usted dijo que la modificación del rango etario, de 13 a 17 años, podría aplicarse observando, básicamente, los delitos cometidos. ¿Cómo sería eso? **Dra. Bellomío.** Sí, creo que podría aplicarse gradualmente; hacer una distinción en cuanto a la gravedad del hecho cometido. Para mí, en principio, esa es la base de la discusión. En este proyecto no hay una distinción entre los hechos cometidos; entonces, ¿es posible en la práctica? Actualmente, en la Unidad 5, que son los jóvenes condenados, que alberga a los que han pasado la etapa de cesura, solo el 20 % de esos jóvenes han cometido hechos de gravedad. Entonces, las estadísticas nos están diciendo que, en realidad, es muy baja la tasa, el porcentual, de menores, en este caso, que son punibles. Inclusive, es aún más baja en el supuesto de menores no punibles en la

Argentina que cometen hechos de gravedad. Entonces, sí creo que gradualmente podrán aplicarse, pero haciendo esta distinción entre hechos de mayor gravedad y de menor gravedad. **Dr. Posse.** Eso le pregunto. En un homicidio cometido por un niño de 13 años, es igual que uno cometido por uno 17 años en ese proyecto, que es lo que usted está diciendo. ¿Es así?, ¿es lo que usted está expresando? **Dra. Bellomío.** No estoy de acuerdo con la edad de 13 años. Lo nombré porque, inclusive, la Observación Número 24 del Comité General de la Convención de los Derechos de Niños establece como edad mínima, que los Estados deben bajar, 14 años; o sea que este proyecto va por debajo a lo que un Tratado Internacional nos está indicando. Yo no estoy de acuerdo, simplemente lo establecí como de manera ejemplificativa. Ahora, en el hipotético caso de que se reduzca la edad, que se lo considere como un menor punible, Entiendo que el tratamiento que se debe realizar para los menores de entre 14 y 15 años no tiene que ser el mismo que para los de 16 y 17 años, por una cuestión lógica de que el desarrollo psicofísico de un menor de 14 o 15 años no es el mismo que el de un adolescente de 16 o 17 años. **Dr. Posse.** Ahora me quedó claro. Tiene la palabra el doctor Movsoovich. **Dr. Movsoovich.** ¿Dónde se desempeña actualmente, doctora? **Dra. Bellomío.** Yo soy auxiliar fiscal de la Unidad Estafas y Usurpaciones n° 1, acá, en Capital. **Dr. Posse.** Gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María P. Bellomío). **Doctora Myriam Beatriz Martini. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Myriam B. Martini). **Dr. Posse.** Buenas tardes, doctora. Usted ya estuvo varias veces acá, así que pasamos directamente a las preguntas. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** ¿Doctora, usted está para el cargo de fiscal? **Dra. Martini.** Sí, doctora. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué haría usted como fiscal?, ¿cómo se desempeñaría? **Dra. Martini.** Empezaría, primero que nada, asegurando que el equipo técnico con el que me toque trabajar tenga específicamente atravesado, a un nivel de militancia, de convicción, el principio de especialidad que tiene que tener el Sistema Penal Juvenil, porque una cosa es decirlo o declamarlo y otras es en la acción, en el día a día, cuesta por ahí conciliar algunos conceptos. Entonces, lo primero que trataría sería eso: velar para que todos entiendan qué es el principio de especialidad, cuál es el fin de la Justicia Penal Juvenil, el fin de reinserción social del adolescente que sea un presunto infractor o que ya haya sido declarado con responsabilidad penal; la función retributiva, el objetivo principal de resocializarse, de buscar el equilibrio, de

reparar el daño y de lograr esa paz entre el agresor y la persona víctima, que fuera agredida por el delito. Primero que nada, asegurarme que el equipo lo tenga en claro. **Dra. Giffoniello.** Doctora, pero usted sería la fiscal. **Dra. Martini.** Sí. **Dra. Giffoniello.** ¿Intentaría lo mismo eso que me está diciendo? **Dra. Martini.** Yo lo intentaría; esta fiscalía tiene esta especialidad, y siendo fiscal buscaría que la pena no tenga el efecto punitivo, porque el principio de la Justicia Penal Juvenil busca no la represión del adolescente, del infractor, sino la reinserción, y para eso hay que tenerlo con convicción. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted tiene alguna especialización con los menores? **Dra. Martini.** Sí, soy especializando en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia; estoy corrigiendo mi tesis, mi trabajo final integrador, y he trabajado en la Universidad Nacional de Entre Ríos. También, fui directora de Niñez, Adolescencia y Familia, oportunamente. **Dra. Giffoniello.** ¿De dónde era directora? **Dra. Martini.** De Niñez, Adolescencia y Familia de acá, de la Provincia, en dos oportunidades. Yo fui directora de Niñez, Adolescencia y Familia en el 2016 al 2018; después pasé a Juventud, al departamento de Trata de Personas; y volví a la *Dinayf* en 2021, al término de la gestión, octubre del 2023, y ahí dejé de ser directora. **Dra. Giffoniello.** ¿Y ahora? **Dra. Martini.** Estoy en ejercicio de la profesión, me acogí al retiro voluntario, para volver al desarrollo pleno de la profesión, que era algo que me había quedado pendiente porque nunca pude ejercer la ciento por ciento. Tengo 21 años de empleada en el Estado, he pasado por las distintas direcciones, y ahora estoy en la parte privada. **Dra. Giffoniello.** ¿Y de qué manera lograría su objetivo? **Dra. Martini.** Capacitaciones, ateneos, charlas, análisis y mucho estudio. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo organizaría usted su fiscalía? **Dra. Martini.** Clasificaría el trabajo en el momento que reciba las causas; o sea, los expedientes que tengo; analizaría cómo son las causas, cuáles son los contextos y establecería patrones de trabajo de acuerdo al contexto y a la realidad. **Dra. Giffoniello.** ¿Con quién? **Dra. Martini.** Con el equipo técnico de la fiscalía, como ser el auxiliar fiscal, los empleados de la fiscalía y, también, empezar a echar mano a los organismos públicos del Estado, como son la propia *Dinayf*, la Dirección de Juventud, según corresponda para lograr el fin. Entiendo que el principio de especialidad de la fiscalía apunta a eso, y trataría de trabajar para eso, porque - repito- habiendo atravesado por muchas situaciones que viví, que tuve que abordar con adolescentes alojados en el Instituto Roca, uno ve que por ahí las decisiones no son tan sencillas

o hay un plus, que uno tiene que abordar desde otro lugar, que es la restitución de derechos.

Dra. Giffoniello. ¿Me podría dar un ejemplo de lo que tuvo que hacer con esos menores? **Dra.**

Martini. Estando como directora de Familia, que es otra postura: el abordaje social de la familia. Antes que nada, como base principal, garantizar el acceso, a todos los adolescentes que estuvieron alojados, a todo el abanico de derechos del Sistema de Protección Integral, como ser el derecho a la Educación. Con convenio con el Ministerio de Educación se tiene educación en el Instituto Roca. Derecho de acceso a la Salud, derecho a algunas actividades recreativas; cuando no podíamos, por cuestiones obvias o porque no hubiera permiso judicial, sacar a los adolescentes, traer el Sistema de Plus de Protección al Instituto. Eso, como directora de Familia.

Como fiscalía, la función es otra, claramente acusadora. A esa función acusadora la acompañaría y no dejaría de tener nunca en mira el objetivo, que es la reinserción del adolescente, y lo que manda este nuevo paradigma de Derechos Humanos, que tiene que tener -repito- todo el equipo de la fiscalía y yo, como fiscal, que es la reinserción, reintegrarlo al adolescente y reparar ese daño que ha causado. Esa es la visión fundamental, por más que ocupe un rol como fiscal, que es acusador. Lo tengo muy claro: no es defenderlo, pero es la visión de reinserción.

Dr. Posse. ¿Cuántas personas estaban alojadas en el Roca? **Dra. Martini.** Desde la implementación del nuevo Código Procesal Penal se ha reducido muchísimo el ingreso; desde el funcionamiento del Centro de Admisión y Derivación, del CAD, con la aprehensión de adolescentes, en cumplimiento de eso que manda la Convención, que no estén alojados en comisarías. El CAD y la audiencia de control de legalidad de la aprehensión, nos vino a dar una ayuda muy importante, porque redujo el número y se cumplió con el fin de reinserción del que hablo, que no sea punitivo y que ingresen solamente para delitos graves, como homicidios o abusos sexual. Hasta el mes de octubre del año 2023, que fue que yo dejé, todo el 2021, 2022 y 2023 hubo un promedio de cinco a diez adolescentes por mes, cuando veníamos de alojamiento de 80 adolescentes, entre 2010 y 2012. Fue increíble el trabajo que se logró, y eso es con esta perspectiva. **Dr. Posse.** Ahora hay tres alojados. Lo dijo algún concursante. **Dra.**

Martini. De una población de 80 adolescentes, donde tuvimos que lamentar cosas muy tristes, pasamos -en el último semestre en el que yo estuve- a un promedio de cinco a diez adolescentes por mes, solo para delitos graves: homicidio o abuso sexual. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la

doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Estamos casi al final de esta entrevista y me quedo con una sensación, que quiero confirmar con usted: ¿usted es optimista o cómo es su proyección, su prognosis, su perspectiva, respecto de la posibilidad de reinserción, de recuperación de la persona que entra tan temprano en conflicto con la Ley Penal, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias en las provincias y la situación socioeconómica de esas familias?

Dra. Martini. Me toca muy profundamente los sentimientos. **Dr. Posse.** Todo lo que dicen las normas, los Tratados Internacionales, las leyes, ¿tiene aplicación práctica? Acaba de decir que sí, acaba de dar un ejemplo de por qué sí tienen aplicación. Entonces, complementando un poco la pregunta de la doctora, ¿creemos en todo lo que está diciendo? **Dra. Martini.** No es sencillo, es un enorme desafío. Empezando por las convicciones y la militancia, por ahí hay que hacer readecuaciones; lo ideal es el Presupuesto, pero siempre de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Provincia. Entiendo que mucho del marco normativo es como muy ideal, y en la aplicación práctica cuesta muchísimo, pero creo que ahí está el desafío, y que a lo ideal no lo vamos a tener nunca o va a ser difícil. Pero el desafío está en ver qué hacemos con lo que tenemos. Y, sí, llámeme ilusa, utópica, pero tengo esperanza, por eso hablo del trabajo fuerte, por más que sea desde una función de fiscal, que es acusadora, y que lo tengo muy en claro. Pero también tengo en claro que el fin no es lo punitivo ni lo represivo, sino la reinserción. Entonces, ahí me parece que el desafío está fuerte en el trabajo conjunto con todos los actores del sistema. **Dra. Seguí.** Claro, pero le hago una pregunta concreta, que tiene que ver con el problema: ¿no tendría que haber un programa para el niño o adolescentes que entró en conflicto con la ley, para que cuando se vaya del sistema, cuando ya están las primeras intervenciones hechas, que le asegure una educación, un trabajo?, porque si de nuevo confiamos en que la familia lo rescata, que la sociedad, el barrio, el entorno, el tío; un programa que le asegure en el futuro eso que se insinúa como intención y como trabajo de ustedes. ¿No tendría que haber un programa para ese menor? **Dra. Martini.** Y eso es una política pública. Claro que tiene que existir. Sé que hay, tanto desde la *Dinayf* como desde la Dirección de Juventud, que serían como los dos organismos protectores intervinientes; hay programas, con sus limitaciones. Y el “asegurar”, doctora, entiendo que a veces, también, depende de la voluntad, de la adhesión y de la implicancia. **Dra. Seguí.** Yo pregunto, más que una cuestión de política, sino que me parece



a mí, cuando termina la entrevista, que esas personas se tienen que ir con una pauta, porque si es interés del Estado, tienen que irse con una pauta, con una tutela hasta que terminen la escuela. Es breve y simple de hacer. **Dr. Posse.** Pero también es muy costoso, no en términos económicos; es costoso desde la perspectiva social. La concursante lo sabe bien; usted, doctora, también lo conoce. **Dra. Martini.** Sí, es muy complejo porque las familias llegan a un nivel de hartazgo, a veces; entonces, muchas familias hasta piden un alojamiento en un lugar cerrado para evitar males mayores; es pedido expresamente por los propios padres. Es muy difícil. **Dr. Posse.** La felicito, doctora. **Dra. Seguí.** Yo también la felicito por la vocación; quiero que siga concursando. **Dra. Martini.** Voy a seguir, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Myriam B. Martini). **Doctora Silvia Karina Suárez. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Silvia K. Suárez). **Dr. Posse.** Buenas tardes, doctora. **Dra. Suárez.** Buenas tardes a todos. **Dr. Posse.** Sé que es la primera vez que llega a esta etapa, de entrevistas. Cuando pasa eso, nosotros le pedimos al concursante que nos haga recordar su currículum, una breve historia de su tarea profesional, académica; a dónde se desarrolla ahora, qué expectativas tiene en función de lo que está concursando, sobre este cargo y, además, que nos digan cuáles son sus intereses extraprofesionales: cómo se compone su familia -si es que tiene ganas de hablar de eso- y, además, que nos digas cuáles son sus inquietudes, qué hobby tiene; qué lee, aparte de Derecho; si le gusta la música, si ve películas y cuáles. **Dra. Suárez.** Me llamo Silvia Karina Suárez. Soy mamá de dos niños: Lisandro, de 13 años, y Camila, de 8 años. Estoy divorciada. Me recibí en la Universidad Nacional de Tucumán, en el año 2001: en septiembre de 2001 de procuradora, en marzo de 2002 de abogada y en diciembre de 2002 de escribana. Soy egresada de la Escuela Judicial, cohorte 2018. También ejercí la profesión libre desde fines de 2002 hasta fines de 2015, que ingresé, por concurso de la Corte, como ayudante judicial, en el concurso de 2014. Ingresé en el concurso de 2014 pero seguí ejerciendo hasta el 2015, porque no me convocaban todavía. En el 2016 ya ingreso al Poder Judicial, al Ministerio Público Fiscal. Comencé trabajando en la Fiscalía de Instrucción II; después pasé a la Fiscalía de Instrucción VII, que después se hizo la IV de Robos y Hurtos; y con el sistema adversarial estuve trabajando en la Fiscalía de Flagrancia III, que actualmente es la de Usurpaciones, Estafas y Cibercriminalidad II. Por la parte académica, tengo el ejercicio libre de la profesión, los títulos, cursos de

especializaciones, pero más que la Escuela Judicial, no tengo otros posgrados u otra especialización. Como vengo de una familia en la que soy la primera profesional, no tenía la posibilidad, a la vez, de ejercer y hacer cursos o capacitaciones, que conllevan más tiempo y dinero. Mi mamá es ama de casa y mi papá es fotógrafo; entonces, me ha costado mucho comenzar sola, y me ha costado mucho todo ese camino que hice como profesional, siempre sola. Mi marido también era abogado y trabajábamos juntos. O sea, académicamente es eso. Desde que comencé trabajando en la Fiscalía de Flagrancia III, con el nuevo sistema, se me encomendó la tarea de encargarme de tema menores, porque era un tema que la fiscalía no manejaba. Nosotros veníamos del anterior régimen, en el que el juez era el que hacía todo, y acá la fiscalía toma un protagonismo importante, especialmente en la parte de aprehensiones. Entonces, se me encomendó trabajar sobre el tema de Menores específicamente, y comencé a prepararme especialmente para eso. Como nuestra fiscalía entraba de turno el 20 de septiembre, hemos tenido casi 20 días para prepararnos, viendo las otras fiscalías cómo se manejaban. Además de capacitarme, debía capacitar a mis compañeros; he ideado una guía para la aprehensión de menores, para que se tenga en cuenta si la aprehensión se iba a convalidar o no, cómo tenían que actuar todos los operadores de la Justicia, incluso, también, la Policía, porque le dábamos órdenes, para tratar de resguardar todos los derechos y garantías, que era lo que no sabíamos cómo se hacía. Esa guía le ha servido no solo a mis compañeros de la fiscalía, sino que mucha gente del Ministerio la ha usado, me la pidieron y me pedían recomendaciones, porque es un tema que no manejábamos y era muy sensible, porque llegábamos a audiencias en las que sí se habían cometido errores que no debían haberse cometido; entonces, con eso íbamos salvando un poco. Obviamente, la guía se fue mejorando con el tiempo, porque hemos tenido una gran cobertura con la parte administrativa. Entonces, trabajábamos en conjunto, porque era importante, para resguardar todos los derechos. El hecho de ocuparme específicamente de menores me ha dado, además de muchísima experiencia, porque en la Fiscalía de Flagrancia teníamos muchos menores aprehendidos, porque generalmente se cometían delitos contra la propiedad, y eran de flagrancia. Hemos tenido mucho contacto con los chicos, me ha dado mucha experiencia, hemos hecho muchísimas salidas alternativas, hemos aplicado justicia restaurativa, y principios de la especialidad, digamos, en lo que más hemos podido. El fiscal ha



sido muy comprensivo, muy abierto; hemos experimentado cosas nuevas, que para mí han sido muy novedosas, y me ha llevado a apasionarme por este tema. La verdad es que me ha encantado el tema, porque es la especialidad; al principio, en la fiscalía, cada vez que había un menor, me llamaba a mí; no importaba el día ni el horario. Entonces, si bien se ordenaba la aprehensión o no, las indicaciones las daba yo, y después todos mis compañeros aprendieron, que era lo importante: que todos aprendan y que todos sepamos manejar menores. La verdad es que para mí fue una gran experiencia, muy fructífera; me sirve, me encanta el tema, me gusta, me aplico personalmente. Y, bueno, por eso estoy concursando para este único cargo. No estoy inscripta en otro concurso. Este es el cargo que a mí me interesa. **Dr. Posse.** Usted es mamá de dos niños. **Dra. Suárez.** Sí. **Dr. Posse.** Además de eso, ¿qué hace? **Dra. Suárez.** También practico deportes; hago taekwondo, soy tercer dan, cinturón negro. Me encanta salir a correr, leo poesía: me gusta Alfonsina Storni. Trato de compatibilizar mi vida con esto que me apasiona, con mis hijos, con el deporte, porque amo el deporte; he sido toda la vida deportista, he ido pasando por distintos deportes. Ahora volví al viejo amor, que era el taekwondo, porque ya lo había dejado hace mucho tiempo. Mis hijos también practican deportes: rugby y hockey. **Dr. Posse.** ¿Lee alguna cosa que no sea Derecho? **Dra. Suárez.** Leo poesías. **Dr. Posse.** ¿Ve películas? **Dra. Suárez.** Sí, veo películas, pero trato de ver películas, que como yo estoy en este tema que, por ahí, el trabajo de la fiscalía es angustiante, porque si bien uno no debería inmiscuirse tanto, sí lo hacemos; hay gente del otro lado, y la verdad que a veces es angustiante la situación de las dos partes. Trato de ver películas *light*; por ahí vamos con mis hijos al cine, pero trato de ver cosas más sencillas, que no me generen un extra de angustia a la que ya vivimos. Porque si bien yo he dicho que en flagrancia los delitos no son tan complicados como en otras fiscalías especializadas, porque acá son más patrimoniales, usurpaciones, estafas y cibercrimen, también son patrimoniales, pero es angustiante para la gente que lo está viviendo, y realmente a nosotros sí nos genera eso, no somos ajenos a estar en eso. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Doctora, ¿usted qué haría en su fiscalía?, ¿cómo la organizaría?, ¿y cuál es la finalidad que persigue con ese cargo? **Dra. Suárez.** A mí me gusta y me apasiona la idea de que sea la fiscalía especializada, porque tengo pensado, más o menos, qué es lo que debería hacerse. Primero, teniendo en cuenta las Reglas de Beijing y

todos los Tratados Internacionales -las Reglas están desde el año '85-, nuestro norte es especializar. Yo aplaudo la decisión del Ministerio Público Fiscal, de especializar todas las fiscalías, de capacitar a la gente, que la mayoría sean abogados, que se estén recibiendo de abogados, porque se trabaja distinto; no es que esté desmereciendo a nadie, pero cuando uno conoce el tema es distinto el trato, distinta la metodología de trabajo, distintas las charlas entre compañeros, porque nosotros conversamos con el fiscal y hablamos sobre temas que entre todos podemos decidirlos, teniendo en cuenta que pensamos de una misma manera. Con esto es igual. Yo busco que haya una especialización específica en niñez y adolescencia; no hay muchos operadores de Justicia que están especializados en esto, y es como quitarles los derechos que los chicos tienen adquiridos; o sea, ese principio de especialidad se tiene que dar. ¿Cómo organizaría mi fiscalía?: dos auxiliares fiscales, cada auxiliar fiscal que tenga instructores especializados en cada delito; teniendo en cuenta las especializaciones de ahora, habrá en estafas, cibercriminalidad, homicidio, violencia, de acuerdo a la misma división que tiene el Ministerio Público Fiscal. Pero qué pasa, en esas fiscalías me imagino que no están especializados todos en niñez, habría que especializar específicamente a la gente que se va a encargar de esto, con cursos y con capacitaciones, que es, más o menos, lo que nosotros hicimos cuando empezamos con la Fiscalía de Flagrancia n° 3; cada uno ha tomado un tema y capacitaba a sus compañeros y, a la vez, era el referente de ese tema en cada uno. Acá eso es importante, porque hablamos de niñez, hablamos de adolescencia y por ahí lo básico nos está faltando. Tenemos que tener en cuenta todo: el principio de especialidad, de la culpabilidad disminuida; tenemos que resguardar los derechos de los menores. Nosotros hemos tenido la oportunidad de trabajar con menores, hemos hecho una trazabilidad, porque los agarrábamos a los chicos a los 14 o 15 años, siendo inimputables, pasaban a los 16, los 17 y ya pasaban los 18. Entonces, nosotros hemos podido hacer ese recorrido, y en ese recorrido felizmente he podido ver chicos que sí se han reinsertado en la sociedad, que han podido alcanzar y lograr la finalidad que busca este principio de especialidad. Yo creo que es posible; la justicia restaurativa es totalmente operativa, es posible; yo lo he visto, he vivido en carne propia y puedo decir que se puede, se lo hace y hemos hecho; hemos tenido resoluciones brillantes de conflictos de adolescentes y niños, que han logrado salir. Creo que es posible y que esto es una gran oportunidad para

especializarse en ese rango etario. Esos son los chicos, esos son los delitos que cometen, veamos cómo hacemos, y hay que hacerlo. En la fiscalía tendría dos auxiliares cabeza, cada uno con una especialidad; y, para mí, la capacitación es lo más importante. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué tipo de personal elegiría?, ¿con qué títulos?; usted dijo abogados, ¿pero alguien más? **Dra. Suárez.** Sí, pero en este caso, al tratarse de menores, tenemos que hablar de un equipo interdisciplinario más amplio. Sí, se necesitan abogados, legalistas, que lleven los legajos y que tomen las decisiones, obviamente, amparadas por la cabeza. Pero sí necesitamos un equipo más amplio, que abarque asistentes sociales y psicólogos. Si bien nosotros estamos resguardados por la Dirección de Niñez, la *Dinayf*, porque la verdad es que trabajan bien, muy bien, lo hemos visto. En todas las situaciones que hemos necesitado tuvimos el apoyo de ellos, pero sí necesitamos en la fiscalía, en este tema sensible, personal capacitado de una manera interdisciplinaria; o sea, necesitamos psicólogos, asistentes sociales, que vean por el menor y por la familia, porque a veces también es importante la contención del menor. Hemos tenido menores con mucha contención que han salido adelante, y menores que no han tenido contención y no han podido salir adelante, lamentablemente. Hemos llegado a ver chicos que han fallecido a los 18 años y, la verdad, para mí sí es lamentable porque son chicos que no han tenido la oportunidad de alguien que los apoye y no han sabido aprovechar los dispositivos externos, porque por ahí son chicos que no entienden a dónde va. Pero, bueno, para mí sí sería importante un equipo interdisciplinario. **Dra. Giffoniello.** ¿Trabajaría con los padres de esos menores? **Dra. Suárez.** Para mí la base también son los padres, porque hemos tenido situaciones y audiencias en las que los padres ni siquiera se expresaban, no apoyaban, y eran los chicos que más reincidían, los que más recaían, a los que más los veíamos siempre; ha faltado mucho apoyo de los padres. Yo entiendo que, por la edad de los chicos, la adolescencia es difícil; es difícil manejarlos, los entiendo como mamá, como profesional, y me imagino que esos padres no tienen las herramientas para manejar el tema de los menores. Por eso, me parece que es tan importante como el trabajo nuestro de especialización, el apoyo externo. Esos padres necesitan el apoyo nuestro, de la sociedad, del Estado, para poder sacarlos a esos chicos. Yo creo que es posible el reencauzamiento. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted cree? **Dra. Suárez.** Sí, yo creo que sí. **Dr. Posse.** Una última pregunta, para que me conteste rápido. ¿Qué opina sobre la baja de la edad de

imputabilidad? **Dra. Suárez.** Entiendo que no sería conveniente, tanto por razones jurídicas como personales. **Dr. Posse.** Gracias. Doctora. (Se retira de la Sala la doctora Silvia K. Suárez). Siendo las horas 13:30 se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a horas 13:50. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) ANTONI PIOSSEK, FERNANDA CONSTANZA A.: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su punto de vista respecto al rol de defensores en el proceso penal. Su apreciación sobre la baja de la edad imputabilidad de los menores. **2) GUERRA, HUGO GONZALO: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su perspectiva acerca del rol del defensor y fiscal en los procesos de menores. Su posicionamiento en torno a la baja de la edad de imputabilidad de los menores. **3) ROJAS CARLÁ, MARÍA VICTORIA: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su visión acerca del rol del defensor y fiscal en los procesos de menores. Su mirada en torno a la baja de la edad de imputabilidad de los menores. **4) GRAMAJO, ÁNGEL FAVIO: 8,00 PUNTOS** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su punto de vista respecto al rol de defensores en el proceso penal. Su mirada sobre la baja de la edad imputabilidad de los menores. **5) CANO, GERÓNIMO: 9,00 PUNTOS** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su consideración respecto al rol de defensores en el proceso penal. Su perspectiva sobre la baja de la edad imputabilidad de los menores. **6) ANTONI PIOSSEK, ANABELLA ROMINA: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su perspectiva acerca del rol del defensor y fiscal en los procesos de menores. Su posicionamiento en torno a la baja de la edad de imputabilidad de los menores. **7) ROJAS, SABINA GRISELDA: 9,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Su punto de vista sobre el rol del defensor y fiscal en los procesos de menores. Su posicionamiento en torno a la baja de la edad de imputabilidad de los menores. **8) MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Su perspectiva acerca del rol del defensor y fiscal en los procesos de menores. Su posicionamiento en torno a la baja de



la edad de imputabilidad de los menores. 9) **ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 9,50 PUNTOS.** Los consejeros entendieron que se debía puntuar de esta forma al concursante en función de sus respuestas distinguidas. Su visión acerca del rol del defensor y fiscal en los procesos de menores. Su consideración en torno a la baja de la edad de imputabilidad de los menores. 10) **NAGLIERI OSORIO, CAROLINA NATALIA: 8,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Su punto de vista respecto al rol de defensores en el proceso penal. Su apreciación sobre la baja de la edad imputabilidad de los menores. En base a las calificaciones asignadas los órdenes de mérito definitivos de los concursos n° 276 y 277 quedaron conformados de la siguiente manera:

CONCURSO Nro. 276: 1) ANTONI PIOSSEK, FERNANDA CONSTANZA AMALIA: 90,25 PUNTOS; 2) GUERRA, HUGO GONZALO: 83,50 PUNTOS; 3) ROJAS CARLÁ, MARÍA VICTORIA: 82,50 PUNTOS; 4) GRAMAJO, ÁNGEL FAVIO: 80,62 PUNTOS; 5) CANO, GERÓNIMO: 76,75 PUNTOS; 6) ANTONI PIOSSEK, ANABELLA ROMINA: 75,65 PUNTOS; 7) ROJAS, SABINA GRISELDA: 67,80 PUNTOS; 8) MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR: 66,72 PUNTOS; 9) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 65,07 PUNTOS y 10) NAGLIERI OSORIO, CAROLINA NATALIA: 63,52 PUNTOS. El concursante Marcelo

Brandán comunicó su renuncia a continuar participando del concurso 276. **CONCURSO Nro. 277:** 1) MARTÍNEZ TERÁN, OSVALDO CÉSAR: 74,35 PUNTOS; 2) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 73,05 PUNTOS; 3) BELLOMÍO, MARÍA PAULA: 70,55 PUNTOS; 4) MARTINI, MYRIAM BEATRIZ: 69,75 PUNTOS; 5) ROJAS CARLÁ, MARÍA VICTORIA: 67,50 PUNTOS; 6) SUÁREZ, SILVIA KARINA: 66,20 PUNTOS; 7) ANTONI PIOSSEK, ANABELLA ROMINA: 66,20 PUNTOS y 8) GUERRA, HUGO GONZALO: 64,75

PUNTOS. Se deja constancia que al existir paridad de puntaje entre las postulantes Suárez y Antoni Piossek, se aplicaron las pautas previstas en el artículo 45 del RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 14:00 horas.

ANTE MI DOTE
Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. MALVINA SECUT
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ESTELA GIFFONIello
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

